

RV: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA-Contestación de Demanda- Nulidad y Restablecimiento del Derecho-252693333003-2018-00304-00-NESTOR LEON OLMOS-ORION: 195697

Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

<j03adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/10/2020 16:18

Para: Angie Dahana Galindo Avendaño <agalindav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (5 MB)

59940-946-2016_NESTOR LEON OLMOS_CONTRATO.pdf; 59940-946-2016_NESTOR LEON OLMOS_OTROSI 1.pdf; 59940-946-2016_NESTOR LEON OLMOS_OTROSI 2 (2).pdf; 59940-946-2016_NESTOR LEON OLMOS_TERMINACION.pdf; 7. CONTRATO_59940-001-2015.pdf; 8. MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN D.pdf; 59940-0946-2016 PRÓRROGA AUTOMATICA.pdf; 59940-0946-2016_COMUNICADO PRORROGA.pdf;

MERCY CAROLINA CASAS GARZON

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Judiciales PPL <notjudicialppl@fiduprevisora.com.co>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 4:06 p. m. ✓

Para: Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j03adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>

Asunto: RE: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA-Contestación de Demanda- Nulidad y Restablecimiento del Derecho-252693333003-2018-00304-00-NESTOR LEON OLMOS-ORION: 195697

Señores:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

CALLE 7 No. 2 – 36 PISO 3

Email: j03adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá – Cundinamarca

Referencia: Contestación de Demanda

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 252693333003-2018-00304-00

Demandantes: NESTOR LEON OLMOS Demandados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

CARCELARIO INPEC Y OTROS.

ORION: 195697

anexos a la respuesta

De: Notificaciones Judiciales PPL

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 4:05 p. m.

Para: j03adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>

Asunto: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA-Contestación de Demanda- Nulidad y Restablecimiento del Derecho-252693333003-2018-00304-00-NESTOR LEON OLMOS-ORION: 195697

Señores:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

CALLE 7 No. 2 – 36 PISO 3

Email: j03adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá – Cundinamarca

Referencia: Contestación de Demanda

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 252693333003-2018-00304-00

Demandantes: NESTOR LEON OLMOS Demandados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y OTROS.
ORION: 195697

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

30
años

fiduprevisora

Por hoy por siempre y por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ANTENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE ENFERMERIA.

Entre los suscritos, **EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.309.493 de Puerto Colombia, en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento por delegación conferida mediante Resolución 018 de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, quien obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien a su vez obra como representante del **CONSORCIO FONDO DE ANTENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en adelante **CONSORCIO**, de una parte y de otra parte, y **NESTOR LEON OLMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. CC. 14324181 DE HONDA TOLIMA, y quien para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de salud que se registrá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
3. Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones.
4. Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la

30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAF FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE ENFERMERIA.

infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC”.

6. Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: *“Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud...”* *“Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.”* *“Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”.*

7. Que el numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente:

“Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios”.

8. Que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015 mediante el cual se adjudicó el presente contrato al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

30
años

fiduprevisora
Por hoy, por mañana y por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE ENFERMERIA.

9. Que el proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015, fue adjudicado mediante Resolución No. 001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015).
10. Que el 23 de diciembre de 2015 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) de 2015, entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015, y el la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC**; cuyo objeto consiste en: *“ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”*.
11. En consecuencia con lo anterior, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad en sesión del 22 de enero del año en curso recomendó:
(...)
“Para la atención en salud intramural de baja complejidad (i) contratar el recurso humano directamente a través de contrato de prestación de servicios profesionales con personas naturales y/o jurídicas, de acuerdo a las necesidades de los establecimientos y a los perfiles requeridos para atenderlas, sin necesidad de solicitar varias ofertas.” (...)
12. Aunado a lo anterior, en la reunión llevada a cabo el pasado 26 y 27 de enero del año en curso se decidió por parte del comité fiduciario atender las recomendaciones emanadas por el Consejo Directivo de dicho Fondo.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar el servicio de salud a la población privada de la libertad como AUXILIAR DE ENFERMERIA, en el Establecimiento EPC GUADUAS, de acuerdo con la oferta de servicios presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El contrato de prestación de servicios tendrá una duración de un mes contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el cual podrá ser prorrogado por el Contratante mediante comunicación dirigida al contratista.

Parágrafo: En el evento de la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil, será informado al CONTRATISTA en un término de cinco (5) días hábiles previo a la terminación del mismo.

(f)
30
años

fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE ENFERMERIA.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Por los servicios que preste el CONTRATISTA, se pagará con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD por valor total de DOS MILLONES VEINTI SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.026.087.00), de la siguiente forma:

1. Un pago por valor de DOS MILLONES VEINTI SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.026.087.00) , previa presentación de la factura o cuenta de cobro, constancia de pago de los aportes a salud y pensiones, riesgos laborales del mes respectivo, informe de gestión y la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Factura de cobro que presentará el CONTRATISTA al CONTRATANTE, será cancelada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la presentación y con soporte de la planilla de pagos mensuales de aportes AFP, EPS, ARL, CESANTIAS, PARAFISCALES.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 con Nit 900.919.777-4

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor previsto en el presente Contrato de Prestación de Servicios.
2. Efectuar la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios a través del Gerente del Consorcio o quien este delegue.
3. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Dentro del contrato a suscribir serán obligaciones del CONTRATISTA, las siguientes:

I. GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en la presente Orden, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos.
3. Prestar el servicio contratado con parámetros de calidad y de acuerdo con las normas establecidas según la profesión u oficio.

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONA PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE ENFERMERIA.

4. Guardar estricta confidencialidad con la información a la que tenga acceso en virtud de la presente Orden.
5. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con, el Decreto 4982 de 2007, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1562 de 2012.
6. Para cada uno de los pagos El CONTRATISTA deberá presentar: a) la planilla de autoliquidación y la constancia del último pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales, correspondiente al Ingreso Base de Cotización (IBC) del valor mensual estipulado en la forma de pago, b) el informe de la gestión realizada durante el mes a cobrar en el que se indiquen las actividades desarrolladas, c) Informe Parcial de Ejecución emitido y suscrito por el Supervisor de la Orden, sobre el cumplimiento de las obligaciones, según el formato establecido al interior de la Entidad, d) los anteriores documentos deberán ser verificados por el Supervisor de la Orden.

II. ESPECIFICAS.

7. Prestar el servicio de auxiliar de enfermería al interior del establecimiento penitenciario.
8. Diligenciar los registros de las historias clínicas, según la normatividad vigente (Resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud).
9. Consolidar y reportar al área de Salud Pública y Coordinadora de los establecimientos de de Reclusión donde presta el servicio todos los informes de salud pública los cinco primeros días de cada mes.
10. Diligenciar y enviar todos los viernes la matriz de seguimiento semanal de atenciones.
11. Realizar búsqueda de sintomáticos respiratorios de acuerdo a la meta establecida.
12. Notificar de manera inmediata al SIVIGILA y a Salud Pública de PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 los eventos de interés en salud pública.
13. Asistir al COVE municipal según la programación de la Secretaría de Salud.
14. Notificar de forma inmediata a Salud mental y a la Coordinadora de los establecimientos de los intentos de suicidios o suicidio consumado en el formato diseñado para tal fin.
15. Diligenciar y enviar la base de datos para la atención de internos con trastornos mentales los cinco primeros días del mes
16. Solicitar al contratista existente el suministro de los medicamentos de los internos psiquiátricos.
17. Solicitar mensualmente las autorizaciones para los controles de los internos con diagnósticos de VIH a la persona encargada dentro de PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.
18. Realizar el pedido de los medicamentos e insumos de manera periódica al proveedor contratado.
19. Reclamar los medicamentos del POS en la farmacia asignada para tal fin

{f}
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por siempre y por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONA PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE ENFERMERIA.

20. Realizar listado de los medicamentos e insumos que se encuentren bajo su custodia según la normatividad vigente.
21. Realizar control de fechas de vencimiento de los medicamentos e insumos (semaforización).
22. Enviar trimestralmente a la Coordinadora de los establecimientos de Reclusión donde presta el servicio un listado de los medicamentos e insumos que estén próximos a vencer.
23. Solicitar las autorizaciones para la prestación de los servicios a la persona encargada dentro del Proyecto.
24. Manejar el archivo de historias clínicas según la normatividad vigente y mantener su custodia.
25. Notificar de manera inmediata a la Coordinadora de los establecimientos de los establecimientos de Reclusión donde presta el servicio las novedades del Recurso Humano.
26. Apoyar al Odontólogo en la realización del proceso de esterilización del instrumental odontológico y demás material que requiera proceso de esterilización. Esto aplica para los establecimientos donde no se cuenta con auxiliar de odontología.
27. Realizar charlas educativas en los patios sobre temas de Promoción y Prevención.
28. Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinadora de los establecimientos de los establecimientos de Reclusión donde presta el servicio y/o PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.
29. Apoyar en la realización de las Brigadas de Salud.
30. Suministrar la información para soportar las respuestas a los requerimientos, quejas y tutelas.
31. Atender las posibles situaciones de urgencia que se presenten en el establecimiento carcelario para la prestación del servicio.
32. Colaborar con el equipo asistencial en la realización de procedimientos a los usuarios del cuando se requieran.
33. Promover la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en los usuarios.
34. Participar del Plan de Emergencia de la IPS.
35. Orientar al usuario, familiar y/o acompañante acerca de las normas de la IPS indicando claramente los procedimientos de la prestación del servicio.
36. Responder por la custodia, distribución y buen uso de los medicamentos e insumos de la IPS.
37. Responder por el manejo y custodia del archivo documental.
38. Responder por la custodia y buen uso de los equipos biomédicos de la IPS.
39. Reportar los demás informes solicitados por la Coordinadora de los establecimientos de los establecimientos de Reclusión donde presta el servicio o quien haga sus veces.
40. Participar en todos los procesos de capacitación que sea convocado por PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.
41. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos por el INPEC al interior de los establecimientos carcelarios.
42. El contratista deberá garantizar la organización, custodia, entrega con soportes de los medicamentos en los centros penitenciarios donde de forma temporal no se cuente con regente de farmacia o auxiliar de droguería

{f)
30
años

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONA PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE ENFERMERIA.

43. Participar de manera eficiente en los Comités que sea convocado, en ejercicio de las obligaciones contractuales.
44. Guardar absoluta reserva de la información que en razón de la presente orden de servicios llegare a conocer.
45. Las demás asignada por el supervisor de la orden y que se deriven del objeto contractual.

CLAUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN: Será responsabilidad del CONTRATANTE, el suministro oportuno de toda la información completa y pertinente que requiera el CONTRATISTA para el desarrollo de su labor.

CLAUSULA SÉPTIMA.- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La coordinación, supervisión y vigilancia de la presente Orden y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la Jefe de la Unidad de Control Interno Disciplinario de Fiduciaria La Previsora S.A. El Supervisor estará autorizado para recomendar al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad, y solicitarle la información que considere necesaria. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución de la Orden.
3. Tramitar el Registro Presupuestal ante la Dirección de Análisis y Ejecución Presupuestal, como requisito de ejecución de la respectiva Orden.
4. Elaborar y tramitar el acta de inicio de la respectiva Orden.
5. Expedir la certificación mensual y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
6. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que el **CONTRATISTA** cumple con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión y Riesgos Laborales de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
7. Vigilar y Supervisar las actividades del **CONTRATISTA**, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
8. Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución de la Orden, velando porque tenga acceso a la información y bases de datos requeridos.
9. Exigir el cumplimiento de la Orden en todas y cada una de sus estipulaciones.
10. La demás que estime necesarias para garantizar el cumplimiento de la Orden.
11. Las demás que se requieran para la supervisión de la Orden.

{f}
30
años

{fiduprevisora)
Por hoy, por siempre y por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONA PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE ENFERMERIA.

12. Apoyar, asistir asesorar al CONTRATISTA en todos los asuntos de orden técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que se susciten durante la ejecución de la Orden y hasta su recibo definitivo y liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos de la presente Orden.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Supervisor de la Orden, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución de la Orden, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta de la respectiva Orden.

CLAUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del Contratista, se generara a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será por el quince por ciento (15%) del valor total de la orden. La pena no exime al Contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUPREVISORA S.A. podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor de FIDUPREVISORA el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. El Contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA NOVENA.- MANEJO DE INFORMACIÓN: En virtud del presente Contrato el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente Contrato.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera

{f}
30
años

{fiduprevisora)
Por hoy, por siempre, por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE
ANTENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS
DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE
ENFERMERIA.

a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer
deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

- a) **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
- b) **Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.
- c) **Propiedad Industrial:** En virtud de este servicio el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

d) **Exclusiones:** No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.

{f}
30
años

{fiduprevisora)
Por hoy por siempre y por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONA PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE ENFERMERIA.

- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
 - Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.
- e) **Deber de reserva:** El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.
- El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.
- f) **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela.

Quando el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.

- g) **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- h) **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

(F)
30
años

(fiduprevisora)

... siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONA PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE ENFERMERIA.

- i) **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o del **CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- j) **Restitución y/o Destrucción de la Información:** El **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de suministro y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución de la Orden. Por lo tanto, éste último realizará el objeto de la Orden con autonomía, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su profesión.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el contratista gestionará con el contratante la afiliación como cotizante independiente, a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, por el tiempo de vigencia de la orden y hasta su terminación efectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO.-No se realizará ningún pago hasta tanto el contratista no se encuentre debidamente afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de que el contratista ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración de la presente orden, y remitirá con destino a esta Sociedad Fiduciaria copia de la actualización de la afiliación conforme a la orden que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia de la presente orden, y será responsable por comunicar

{f}
30
años

fiduprevisora
Por hoy, por siempre y por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONA PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE ENFERMERIA.

tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, como a la FIDUCIARIA de cualquier circunstancia que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución de la presente orden.

Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en la presente orden, como contraprestación a los servicios ejecutados, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante la FIDUCIARIA el pago de la cotización correspondiente, en forma anticipada y de acuerdo a los riesgos establecidos por la Administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO.- En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden, la Administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, EL CONTRATISTA informará inmediatamente a LA FIDUCIARIA con el fin de realizar las gestiones atinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA: En desarrollo de la presente Orden, el CONTRATISTA prestará el servicio de acuerdo con las normas de seguridad establecidas por el CONTRATANTE en su manual de políticas seguridad de la información, el cual será suministrado al CONTRATISTA. En el evento en que el CONTRATANTE requiera niveles de seguridad superior, los mismos serán incorporados, siendo de su cargo (del CONTRATANTE), la totalidad de los costos en que se incurra para la realización del suministro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus obligaciones o derechos derivados de la presente Orden, sin que medie autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el CONTRATANTE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al CONTRATANTE de la misma y solicitar su consentimiento.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES A LA ORDEN: Cualquier prórroga, adición o modificación de la presente Orden, deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo, incremento en el valor o modificación de otras cláusulas, se hará mediante un otrosí.

{f}
30
años

fiduprevisora)
Por hoy y siempre por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE ENFERMERIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN: La presente Orden podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor de la Orden en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
3. Por la no realización del suministro, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en esta Orden, siempre y cuando sea culpa del contratista.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por cumplimiento del objeto contractual.
6. Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**.
7. Por declaratoria de Liquidación Judicial.
8. Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El Contratante podrá dar por terminado el , en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario; sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**. El **CONTRATANTE** pagará únicamente al **CONTRATISTA** las sumas correspondientes a los servicios recibidos a satisfacción por parte del Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución de la Orden, y hasta la liquidación definitiva de la Orden. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **EL CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa de **EL CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante de esta Orden todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como

{f}
30
años

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONA PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE ENFERMERIA.

también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente de la presente Orden, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACEPTACIÓN: EL **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en la presente Orden, así mismo, acepta nuestra naturaleza de entidad pública y contribuye al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y la función administrativa. Igualmente, acepta someterse a todos los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: A la terminación del plazo de la Orden o por la ocurrencia de cualquiera de los hechos, que dé lugar a la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo; si lo anterior no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, el **CONTRATANTE** procederá a la elaboración del acta de cierre financiero y contable.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Al acta se anexarán el informe final y certificación del Supervisor de la Orden del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo de la orden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión de la orden, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: Las erogaciones que el **CONTRATANTE** efectúe para el pago del valor de la presente Orden se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2328 del 5 de agosto de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la presente Orden será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

{f}
30
años

(fiduprevisora)
Por hoy, por siempre y por siempre.

ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE
ANTENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PAP FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS
DE LA LIBERTAD Y NESTOR LEON OLMOS CC 14324181 DE HONDA TOLIMA AUXILIAR DE
ENFERMERIA.

- a. El CONTRATANTE: Calle 72 No. 10 – 03 Piso 6 de Bogotá D.C.
- b. El CONTRATISTA: MANZANA C, CASA 16. BARRIO REFUGIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

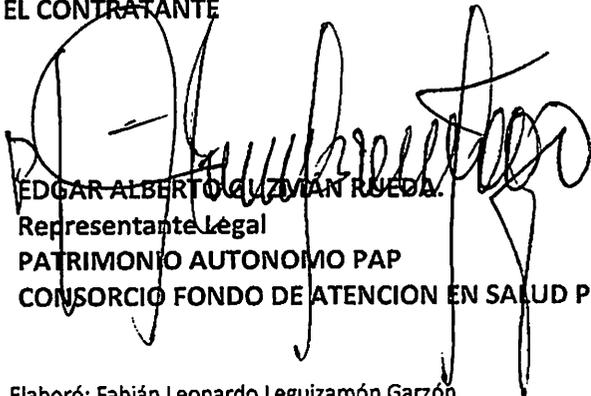
1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Orden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Orden quedará perfeccionada con la firma de las partes contratantes

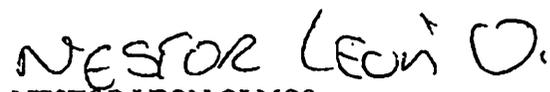
Para constancia se firma a primer (01) día del mes de febrero del año 2016

EL CONTRATANTE



EDGAR ALBERTO GUZMÁN RUEDA.
Representante Legal
PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

EL CONTRATISTA



NESTOR LEON OLMOS
CC 14324181 DE HONDA TOLIMA
AUXILIAR DE ENFERMERIA.
R.P 73-267

Elaboró: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón.

Abogado: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Revisó: Alvaro Barreto Lugo Gerente: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

OTRO SÍ No 01 – MODIFICACIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 59940-946-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD Y NESTOR LEON OLMOS.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
NIT	900.919.777-4
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	19.410.186 de Bogotá
CARGO:	Gerente Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015. Apoderado General. Escritura Pública No. 4961 del 18 de marzo de 2016 de Notaría 29 del Circulo de Bogotá.
DIRECCIÓN	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá
TELÉFONO	5945111 ext. 8034
E-MAIL	consorciouspec@fiduprevisora.com.co
CONTRATISTA	
NOMBRE:	NESTOR LEON OLMOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	14324181
PROFESION	AUXILIAR DE ENFERMERIA
HORAS CONTRATADAS	192 horas Mensuales
Valor Mensual	\$ 2.431.304.00 Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Trescientos Cuatro Pesos Con Cero Centavos
Establecimiento Carcelario	EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS

Estudió y Elaboró: Cella Margarita Callejas. Abogado Consorcio PPL 2015.
Revisó y Aprobó: Yaneth Maya, Coordinadora Jurídica Consorcio PPL 2015.



VICIADO - FIDUPREVISORA



OTRO SÍ No 01 – MODIFICACIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 59940-946-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD Y NESTOR LEON OLMOS.

CONSIDERACIONES.

- Que el proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015 adelantado por la Unidad de Servicios Penitenciarios – USPEC fue adjudicado mediante Resolución No. 001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015) al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 suscribiéndose el 23 de diciembre de 2015 el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) de 2015, entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC; cuyo objeto consiste en: *“ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.*
- Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en desarrollo de sus funciones legales reguladas por la Ley 1709 de 2014 y reglamentadas por el Decreto 2245 de 2015, en sesión del 22 de enero del año en curso recomendó la contratación del talento humano que presta sus servicios intramural de forma directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales de acuerdo a las necesidades de cada establecimiento y a los perfiles requeridos para atenderlas.
- Que mediante Acuerdo No 003 del 24 de febrero de del 2016 el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad recomendó que las ordenes de prestación de servicios del talento humano requerido a nivel intramural en los establecimientos de reclusión de orden nacional ERON se prorrogaran – hasta el 31 de julio de 2016 teniendo en cuenta como valor máximo la siguiente tabla de honorarios y el valor adicional del 20% para los establecimientos de difícil acceso, así:

HORAS	MÉDICO	ENFERMERA PROFESIONAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA	DE ODONTOLOGÍA	HIGIENISTA ORAL	AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA
192 hrs	\$4,691,556.00	\$2,398,307.00	\$2,026,087.00	\$3,794,808.00	\$1,642,642.00	\$1,518,457.00
20%	\$5,629,867.00	\$2,877,968.00	\$2,431,304.00	\$4,553,770.00	\$1,970,810.00	\$1,822,148.00
96 hrs	\$2,345,778.00	\$1,199,153.50	\$1,013,043.50	\$1,897,404.00	\$821,171.00	\$759,228.50
20%	\$2,814,934.00	\$1,438,984.00	\$1,215,652.00	\$2,276,885.00	\$985,405.00	\$911,074.00
48 hrs	\$1,172,889.00	\$599,576.75	\$506,521.75	\$948,702.00	\$410,585.50	\$379,614.25
20%	\$1,407,467.00	\$719,492.00	\$607,826.00	\$1,138,442.00	\$492,703.00	\$455,537.00

Los ERON catalogados por el INPEC como de difícil acceso son:



OTRO SÍ No 01 – MODIFICACIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 59940-946-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD Y NESTOR LEON OLMOS.

No.	Código ERON	REGIONAL	DEPARTAMENTO	ESTABLECIMIENTO	CIUDAD
1	101	CENTRAL	AMAZONAS	E.P.M.S.C.	LETICIA
2	130	CENTRAL	META	C.A.M.I.S. - ERE.	ACACIAS
3	143	CENTRAL	CAQUETA	E.P.M.S.C.	FLORENCIA
4	148	CENTRAL	META	E.P.M.S.C.	ACACIAS
5	152	CENTRAL	CASANARE	E.P.M.S.C.	PAZ DE ARIPORO
6	153	CENTRAL	CASANARE	E.P.C.	YOPAL
7	156	CENTRAL	CUNDINAMARCA	E.P.	GUADUAS
8	157	CENTRAL	CAQUETA	E.P.	FLORENCIA
9	202	OCCIDENTAL	CAUCA	E.P.M.S.C.	BOLIVAR
10	222	OCCIDENTAL	NARINO	E.P.M.S.C.	TUMACO
11	224	OCCIDENTAL	PUTUMAYO	E.P.M.S.C.	MOCOA
12	242	OCCIDENTAL	VALLE	COMPLEJO	JAMUNDI
13	305	NORTE	BOLIVAR	E.P.M.S.C.	MAGANGUE
14	313	NORTE	GUAJIRA	E.P.M.S.C.	RIOHACHA
15	316	NORTE	MAGDALENA	E.P.M.S.C.	EL BANCO
16	318	NORTE	SAN ANDRÉS	E.P.M.S.C.	SAN ANDRÉS
17	324	NORTE	CÓRDOBA	E.P.C.	TIERRALTA
18	401	ORIENTE	ARAUCA	E.P.M.S.C.	ARAUCA
19	421	ORIENTE	SANTANDER	E.P.A.M.S. - C.A.S.	GIRÓN
20	517	NOROESTE	ANTIOQUIA	E.P.M.S.C.	SANTA BARBARA
21	518	NOROESTE	ANTIOQUIA	E.P.M.S.C.	SANTO DOMINGO
22	530	NOROESTE	CHOCO	E.P.M.S.C.	QUIBDO
23	531	NOROESTE	ANTIOQUIA	E.P.M.S.C.	APARTADO
24	533	NOROESTE	CHOCO	E.P.M.S.C.	ISTMINA
25	535	NOROESTE	ANTIOQUIA	E.P.	PUERTO TRIUNFO
26	633	VIEJO CALDAS	BOYACÁ	E.P.M.S.C.	PUERTO BOYACA
27	637	VIEJO CALDAS	CALDAS	E.P.A.M.S. - P.C. - E.R.E.	LA DORADA

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica la Cláusula Tercera de la Orden de Prestación de Servicios No. 59940-946-2016, la cual quedará así:

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Por los servicios que preste el contratista, se pagará con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTONOMO PAP un valor máximo mensual de (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Trescientos Cuatro Pesos Con Cero Centavos), (\$ 2.431.304.00), que corresponde a (192 horas), previa presentación de la cuenta de cobro, constancia de pagos a los aportes a salud y pensiones, informe de gestión y certificación de cumplimiento de horas laboradas, firmada por el director del establecimiento carcelario.





Fiduagraria

fiduprevisora

OTRO SÍ No 01 – MODIFICACIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 59940-946-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD Y NESTOR LEON OLMOS.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones de la orden de prestación de servicios No. 59940-946-2016, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

TERCERA- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

Fecha de Perfeccionamiento: **20 JUN 2016**

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MAURICIO IREGUI TARQUINO
Gerente
CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD
PPL 2015

NESTOR LEON O
NESTOR LEON OLMOS
AUXILIAR DE ENFERMERIA
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS



NOTARACION DEL CIRCULO DE NOTARIOS DE LA ESPERANZA DE GUADUAS

AGENCIA DE LA ESPERANZA DE GUADUAS

La parte OTROSÍ firmada por Nestor Leon Olmos
 quien se identifica con la C.C. No. 14324191
 Es radicado en Honda
 Da fe conforme con lo establecido en el Art. 680 del 1970 y el Art. 6 del Decreto 1684 de 1930 en la medida que el contenido de este documento es cierto y la firma y la huella que lo autoriza son puestas por él. En constancia de todo lo anterior, firma esta presentación.

La notaria con su firma autoriza este reconocimiento

NESTOR LEON O

JUN 2016



Estudió y Elaboró: Cella Margarita Callejas. Abogado Consorcio PPL 2015.
Revisó y Aprobó: Yaneth Maya. Coordinadora Jurídica Consorcio PPL 2015.

VERIFICADO EN EL MINISTERIO DE ECONOMIA DE COLOMBIA



OTROSÍ No. 002 A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 59940-946-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD Y NESTOR LEON OLMOS.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
NIT	900.919.777-4
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	19.410.186 de Bogotá
CARGO:	Gerente Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015. Apoderado General. Escritura Pública No. 4961 del 18 de marzo de 2016 de Notaría 29 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá
TELÉFONO	5945111 ext. 8034
E-MAIL	consorciouspec@fiduprevisora.com.co
CONTRATISTA	
NOMBRE:	NESTOR LEON OLMOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	14324181
PROFESION	AUXILIAR DE ENFERMERIA
HORAS CONTRATADAS	192
ESTABLECIMIENTO CARCELARIO	EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS

OTROSÍ No. 002 A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 59940-946-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD Y NESTOR LEON OLMOS.

CONSIDERACIONES.

1. Que el día 1 de febrero de 2016 se suscribió Orden de Prestación de Servicios No. 59940-946-2016 cuyo objeto se pactó así: **"CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar el servicio de salud a la población privada de la libertad como AUXILIAR DE ENFERMERIA, en el Establecimiento EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS, de acuerdo con la oferta de servicios presentado".
2. Que respecto de la duración de la Orden de Prestación de Servicios No. 59940-946-2016 se estableció: **"CLAUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** El contrato de prestación de servicios tendrá una duración de un mes contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el cual podrá ser prorrogado por el Contratante mediante comunicación dirigida al contratista".
3. Que mediante comunicación de fecha 01 de marzo de 2016 denominada *"Comunicación de Prórroga, adición y modificación de la Orden de Servicios"* se prorrogó la duración de la Orden de Prestación de Servicios No. 59940-946-2016 hasta el 31 de Julio de 2016.
4. Que respecto del valor y forma de pago de la Orden de Prestación de Servicios No. 59940-946-2016 se pactó: **"CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios que preste el CONTRATISTA, se pagará con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTONOMO PAP C por valor total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE(\$ 2431304) (...)"
5. Que el día 20 de junio de 2016, se suscribió entre las partes el Otrosí No 001 mediante el cual las partes aclaran el valor de los honorarios de conformidad con las recomendaciones del Consejo Directivo del Fondo Nacional en Salud para las Personas Privadas de la Libertad.
6. Que mediante el Acuerdo No 008 del 01 de junio del 2016 el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad en la cláusula tercera: *"Prorrogar hasta la fecha de entrada en vigencia del Modelo de Atención en Salud para la PPL que defina el Decreto modificatorio del Decreto 2245 de 2015, los contratos de prestación de servicios de salud actualmente vigentes"*
7. Que el pasado 15 de julio del 2016 se expidió Decreto 1142 del 15 de julio del 2016 *"por el cual se modifican algunas disposiciones contenidas en el capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho y se adoptan otras disposiciones"*, y estableció: **"Artículo 2.2.1.11.8.1 Gradualidad y transitoriedad.** El esquema para la prestación de servicios de salud de las personas privadas de la libertad de que trata el presente capítulo, se implementará de forma gradual. La implementación total deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2016".

OTROSÍ No. 002 A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 59940-946-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD Y NESTOR LEON OLMOS.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRÓRROGA.- El plazo de ejecución de la Orden de Prestación de Servicios No. 59940-946-2016 se prorroga hasta el 30 de Noviembre del 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el periodo contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma.

SEGUNDA.- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la presente Orden de Servicios estarán a cargo del Gerente del Consorcio Fondo de Atención en salud PPL 2015, o a quien este designe. El Supervisor está autorizado para recomendar al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad, y solicitarle la información que considere necesaria. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento a las actividades contenidas en el objeto de la orden.
2. Certificar la prestación de los servicios con base en la constancia emitida por el Director del Establecimiento Carcelario.
3. Exigir el cumplimiento de la Orden en todas y cada una de sus estipulaciones.
4. Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión.

TERCERA. Adicionar a la CLÁUSULA CUARTA.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, la siguiente obligación:

Cumplir el Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y del Reglamento Interno del establecimiento carcelario y penitenciario.

CUARTA. Adicionar a la CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, la siguiente obligación:

Realizar la prestación del servicio de atención inicial de urgencias y las actividades programadas acorde con las normas de ético legales que regulan la profesión, con adherencia a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y para la atención en salud a la población privada de la libertad.

OTROSÍ No. 002 A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 59940-946-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD Y NESTOR LEON OLMOS.

QUINTA. Adicionar la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN**, la siguiente causal:

Por incumplimiento y/o violación del Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y del Reglamento Interno del establecimiento carcelario y penitenciario en la cual preste el servicio el contratista, previo informe del Director del Establecimiento en la especifiquen las conductas y la norma que constituyan dicho incumplimiento.

SIXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones de la orden de prestación de servicios No. 59940-946-2016, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí tiene efectos a partir de la fecha de Perfeccionamiento:

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MAURICIO IREGUI TARQUINO
Gerente
CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD
PPL 2015

NESTOR LEON O.
NESTOR LEON OLMOS
14324181



Guía No.: 925629138

Código CDS/SER: 1-45-2

LA POLA CARCEL KM 3.5 VIA CAMBAO FINCA LA
ESPERANZA
JENNY ROJAS

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Tel/cel: 3208222605 Cod. Postal: 732040
Ciudad: FONDA Dpto: TOLIMA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 1105782934

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Descorrido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Rechazado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No recibido	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	
Dirección/Errada	_____	
Otro (Indicar cual)	_____	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

584100

El usuario que expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servitrega S.A. www.servitrega.com y en los centros de atención ubicados en los Centros de Servicios, que
legitimó el procedimiento ante sus señas, como contenido adicional/ adicional escarmentado con la devolución de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Alineo de Privacidad y Aceptar la Política de Privacidad
Queda prohibido sus datos se arrojen en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servitrega.com o a la línea telefónica: (1)7702100.

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 72 N 10 - 03 PISO 9 FIDUPREVISORA		
DOCTORA JANETH AMAYA		
Tel/cel: 5945111 D.I./NIT: 5945111		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 732040		
e-mail: NOTIENE@NOP.COM		

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 20,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 400
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,000
Vr. Total: \$ 8,400
Vr. a Cobrar: \$ 0

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
Fecha: 02/08/2016
Hora: 17:00
NIT: 876098114
Servitrega S.A.

Ministerio de Transportes, Lenguaje No. 823 de Marzo 2001, SMTD: Lenguaje No. 1778 de Sept. 2010.
CORREOS Y TELÉFONOS DE COLOMBIA



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 59940-946-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD Y NESTOR LEÓN OLMOS.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
NIT	901.038.864-1
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	19.410.186 de Bogotá
CARGO:	Gerente Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017.
DIRECCIÓN	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá
TELÉFONO	5945111 ext. 8034
E-MAIL	consorciouspec@fiduprevisora.com.co
CONTRATISTA	
NOMBRE:	NESTOR LEÓN OLMOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	14324181
PROFESION	AUXILIAR DE ENFERMERIA
HORAS CONTRATADAS	192 HORAS
ESTABLECIMIENTO CARCELARIO	EP LA ESPERANZA GUADUAS

CONSIDERACIONES

Estudió y Elaboró: Ximena Monroy Prada Abogada Consorcio PPL 2017
Revisó y Aprobó: Fabian Leguizamón- Coordinador Jurídico Consorcio PPL 2017

1



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 59940-946-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD Y NESTOR LEÓN OLMOS.

1. Que el día 1 de febrero de 2016 se suscribió Orden de Prestación de Servicios No. 59940-946 -2016 entre el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Atención en Salud y DIANA LUCIA GUEVARA QUINTERO, cuyo objeto se pactó así: *"CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, a prestar el servicio de salud a la población privada de la libertad como AUXILIAR DE ENFERMERÍA, en el Establecimiento EP LA ESPERANZA GUADUAS"*.
2. Que el 20 de junio de 2016, se firmó por las partes el Otrosí No. 1 donde se modificó la cláusula tercera VALOR Y FORMA DE PAGO de la orden de prestación de servicios No 59940-946-2016.
3. El 29 de julio de 2016, se firmó por las partes Otrosí No. 1 donde se prorrogó el plazo de ejecución de la orden de servicios No 59940-946-2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y se modificó las cláusulas Cuarta, Quinta y Decima Sexta.
4. Que mediante comunicado de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) suscrito por el Gerente del Consorcio PPL 2015, Mauricio Iregui Tarquino, se notificó al contratista la prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios No. 59940-1309-2016 hasta el 28 de diciembre de 2016.
5. Que el Consejo Directivo en sesión de fecha veintiún (21) de noviembre de 2016, recomendó:

"(...) Que para que no haya solución de continuidad en la prestación de los servicios de salud se adopten las medidas administrativas y contractuales por parte de la USPEC para la celebración de un nuevo contrato de fiducia mercantil, que incluya la cesión de la administración del patrimonio autónomo y de los contratos derivados, y obligaciones a cargo del nuevo administrador fiduciario que seleccione la USPEC, tal como esta entidad lo ha propuesto en la presente sesión (...).
6. El Consejo Directivo considera necesario que una vez celebrado el nuevo contrato de fiducia mercantil, la USPEC faculte al nuevo administrador para que prorrogue la totalidad de los contratos derivados hasta el 30 de abril de 2017, o hasta que se implemente de manera gradual el nuevo modelo de atención en salud con base en lo establecido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016, para garantizar la prestación del servicio de salud (...).
7. Que el veintisiete (27) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No 331 entre el Consorcio PPL 2017 y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 59940-946-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD Y NESTOR LEÓN OLMOS.

(USPEC), cuyo objeto es "Administración y pagos de los recursos dispuestos por el Fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad".

8. Que como consecuencia de lo anterior, el 29 de diciembre de 2017 se firmó el Otrosí de Adición, Modificación y Prórroga, hasta el 30 de abril de 2017.

9. Que mediante oficio 156-EPCEC-DIR-02567, de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por la Directora del Establecimiento Penitenciario de La Esperanza de Guaduas, MARIA LUISA HERNÁNDEZ LOZANO, solicitó la cancelación del contrato del señor NESTOR LEÓN OLMOS "... debido a que su desempeño laboral no ha sido el esperado ya que en repetidas ocasiones se han recibido quejas del personal de internos que han sido llevadas hasta entes judiciales, por sus inconsistencias en los procedimientos y actividades que son propias de su cargo... las directivas del establecimiento han realizado en repetidas ocasiones llamados de atención en forma verbal para que el funcionario realice planes de mejoras en su calidad de atención y servicio, de las cuales a la fecha ha hecho caso omiso, para evitar nuevos casos es necesario prescindir de sus servicios.

10. Que mediante Otrosí No.3 de fecha 29 de diciembre de 2016, suscrito por las partes, se estipuló como causales de terminación en su cláusula séptima: "(...)-CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminada en cualquiera de los siguientes eventos: 2. Por incumplimiento(s) reiterado(s) del CONTRATISTA, en la prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en esta orden...".

Que con fundamento en los antecedentes, el contratante determina:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Terminar Unilateralmente por Incumplimiento Contractual la Orden de Prestación de Servicios No. 59940-946-2016, suscrita entre el Consorcio Fondo De Atencion En Salud PPL 2017 como Vocero y Administrador Del Patrimonio Autonomo Fondo Nacional De Atencion En Salud y NESTOR LEON OLMOS, de conformidad con la parte considerativa de la presente acta y según lo establecido en las Cláusula Séptima del Otrosí No 3.

SEGUNDA.-PAGOS PENDIENTES: Que el CONSORCIO PPL 2017, declarará que los saldos pendientes por cobrar por parte de NESTOR LEON OLMOS, serán cancelados según lo establecido en la Cláusula



{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 59940-946-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD Y NESTOR LEÓN OLMOS.

segunda de la Orden de Prestación de Servicios No 59940-946-2016, modificada por la Cláusula Primera del Otrosi No 3.

TERCERA-PERFECCIONAMIENTO: La presente comunicación tiene efectos a partir del 21 de Marzo de 2017.

EL CONTRATANTE

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD

PPL 2017

30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

Entre los suscritos, PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, conformado por Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora S.A. con una participación del 90% y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. con una participación del 10%, constituido para la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 (3-1-59940), representado legalmente por OSCAR AUGUSTO ESTUPIÑAN MEDRANO identificado con la cédula de ciudadanía 79.590.208, según lo establecido en cláusula sexta quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATANTE, y de la otra, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como liquidador de LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION, con Nit. 899.999.026-0, según el artículo 6 del Capítulo 2 del Decreto No. 2519 del 28 de diciembre de 2015, representada legalmente por GERARDO MAURICIO CORTES POMAR mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.376 de Bogotá, según poder general conferido mediante escritura No. 18733 del 28 de diciembre de 2015 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., que para los efectos de este Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO y que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
3. Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones.
4. Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ UNIDAD EDUCACIÓN

{f}
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

5. Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: “Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC”.
6. Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: *“Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud...”* *“Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.”* *“Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”.*
7. Que el numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente:

“Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios”

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

REVISADO Y APROBADO

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EMPLEO

30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

8. Que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015 mediante el cual se adjudicó el presente contrato al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

9. Que el proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015, fue adjudicado mediante Resolución No. 001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015).

10. Que el 23 de diciembre de 2015 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) de 2015, entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y el la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC; cuyo objeto consiste en: “ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”.

11. Que en la cláusula tercera del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) numeral 3.3 atinente a las OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS., se estableció lo siguiente:

“5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la PPL, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, y otros tipo de servicios a los que la USPEC o el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD estén obligados de prestar.”

12. Que el artículo 4 del Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015, estableció que:

“En todo caso, la CAJA PREVISIÓN SOCIAL COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, en LIQUIDACIÓN; conservará su capacidad única y exclusivamente para adelantar las acciones que permitan la prestación oportuna y adecuada del servicio de salud sus afiliados hasta que se produzca de manera efectiva su traslado y la asunción del aseguramiento por otra Entidad Promotora de Salud. Adicionalmente, deberá continuar con la prestación de servicios de salud a la población reclusa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad hasta que esta actividad sea asumida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, dentro de 2015.”

13. Que el artículo 5 del Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015, estableció que:

“Terminación y subrogación de los contratos. Como consecuencia inicio del proceso de liquidación de la CAJA PREVISIÓN SOCIAL COMUNICACION “CAPRECOM”, EN LIQUIDACIÓN, se terminarán todos los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la Entidad

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(f)
30
años

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

se procederá a su liquidación, con excepción aquellos que se requieran para cumplimiento de las acciones de qué trata el artículo anterior, los cuales podrán a la entidad competente.”

14. Que mediante oficio No. 160-DILOG-12966 del 30 de diciembre de 2015, el Director de Logística de la USPEC solicitó la elaboración del presente Contrato, para lo cual adjuntó una certificación suscrita por el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, quienes manifiestan lo siguiente:

“(…) El Presidente y la Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se permiten certificar que de conformidad con el cuarto punto del orden del día de la primera sesión del mencionado Consejo, llevada a cabo de manera virtual el pasado 28 de diciembre de 2015, en la cual tuvieron participación el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, el delegado del Ministerio de Salud y Protección Social, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - SNPEC, la Directora General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y el Gerente de la Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo de! Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, se tomó la siguiente determinación:

“ En tanto se produce el proceso de implementación gradual definido en el Decreto 2245 de 2015 y en concordancia con lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 66 de la Ley 1709, modificadorio del artículo 105 de la Ley 65 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.8.1 del Decreto 1069 de 2015, y lo previsto en el inciso segundó del artículo 4 del decreto 2519 de 2015, se recomienda a ja Fiduciaria que los servicios de salud de la población privada de la libertad, continúen prestándose por la entidad que viene asumiendo dicha actividad con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

Por tal motivo, el Consejo Directivo sugiere la suscripción de un convenio/contrato con Caprecom EICE en liquidación, para que a partir del 1 de enero de 2016, y por un término de 3 meses, esa entidad continúe prestando la atención intramural y extramural en salud de las personas privadas de la libertad, en los términos y condiciones en los que actualmente viene prestando (...)”

15. Que mediante certificación de fecha treinta (30) de diciembre de 2015, la Gerente de Negocios señaló que existen recursos que soportan el contrato por la suma de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (83.898.111.233).

16. Que hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

OTILADO
FIDUCIARIA
EICE

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

- a. Instrucción del Fideicomitente.
- b. Certificación del Consejo Directivo.
- c. Acuerdo Consorcial.
- d. Poder otorgado mediante escritura pública 18.733 del 28 de diciembre de 2015.
- e. Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015.
- f. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- g. Certificado de antecedentes fiscales.
- h. Certificado de antecedentes disciplinarios.
- i. Certificado Unidad de Vinculados.
- j. Formato Registro Único Tributario.
- k. Pago de aportes parafiscales.
- l. Certificación de disponibilidad de recursos.

Que el CONTRATISTA acepta la celebración de este contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO. El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a contratar la prestación integral de servicios de salud, para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad.

PARÁGRAFO. El contratista deberá Garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud, a la población privada de la libertad de baja complejidad intramural y extramural y de mediana y alta complejidad por intermedio de la red externa de prestadores de servicios de salud.

CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN deberá garantizar la contratación de:

- a) Los profesionales de la salud necesarios y suficientes para la atención en salud,
- b) Personal administrativo necesario para brindar el apoyo respectivo a éstas actividades en salud.
- c) Los servicios complementarios requeridos para la prestación integral de servicios de salud a dicha población.

SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$39.450.030.000) (NO APLICA IVA según el artículo 476 del E.T.), el cual se encuentra desagregado de la siguiente forma:

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3552733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

{f}
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

No. Contratos	Tipo de Atención	Hasta por un Valor (\$) mensual	Hasta por un Valor (\$) total por tres meses
82	IPS atención Extramural	6.500.000.000	19.500.000.000
865	Atención en salud Intramural	3.500.000.000	10.500.000.000
1	Salud Mental	400.000.000	1.200.000.000
nd	Enfermedades Alto costo intramural	1.717.000.000	5.151.000.000
10	Otros de apoyo a la prestación de los servicios de salud	650.000.000	1.950.000.000
TOTAL ATENCION EN SALUD		12.767.000.000	38.301.000.000
Gastos Administrativos (3%)		383.010.000	1.149.030.000
TOTAL CONTRATO CAPRECOM		13.150.010.000	39.450.030.000

* En Anexo 1 se describe en detalle el valor del contrato y la red de servicios de salud contratada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este valor cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán por cuenta de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.

PARÁGRAFO TERCERO. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará en tres (3) mensualidades hasta por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$13.150.010.000) (NO APLICA IVA según el artículo 476 del E.T.), pagaderos de la siguiente forma:

1. El pago de los servicios de baja complejidad por capitación se realizará mes vez vencido, previa expedición de la certificación de recibo a satisfacción de los servicios recibidos por parte de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN y la Supervisión del Contrato de Fiducia.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

VIGILADO ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

(1)
30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

33

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

2. El pago de los servicios de mediana y alta complejidad será por evento, previa expedición de la certificación de recibo a satisfacción de los servicios recibidos por parte de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN y la Supervisión del Contrato de Fiducia.

PARÁGRAFO CUARTO. El pago se realizará de la siguiente manera:

- a. Al prestador del servicio de salud que indique CAPRECOM EN LIQUIDACION,
- b. A CAPRECOM EN LIQUIDACION por concepto de los servicios de administración.

PARÁGRAFO QUINTO. El pago se hará previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente y los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema Integral de Salud, Pensión, ARL, los cuales constituyen requisito previo para tramitar el pago, por parte del beneficiario del pago. EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

PARÁGRAFO SEXTO. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

TERCERA.- DURACIÓN: El plazo para ejecutar resultante de este proceso, será de tres (3) meses a partir del primero (1) de enero de 2016, el cual podrá ser prorrogado por voluntad de las partes hasta por el mismo término.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades:

Generales (Res. 5159 de 2015):

1. Garantizar la continuidad en la Prestación de los Servicios integrales de Salud para la población privada de la libertad
2. Contratar la Red Prestadora de Servicios de Salud

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

(f)
30
años

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

3. Garantizar que los servicios de salud suministrados a la población privada de la libertad se presten en condiciones de calidad y oportunidad
4. Garantizar el sistema de referencia y contrarreferencia, dando aplicabilidad a la normatividad vigente
5. Contratar la realización de acciones individuales y colectivas encaminadas a garantizar la salud pública de la población privada de la libertad, de manera coordinada con entes prestadores de los servicios de salud y entes territoriales.
6. Realizar seguimiento y evaluación sobre las condiciones en que se prestarán los servicios de salud, aplicando indicadores que midan la oportunidad y calidad de los servicios brindados a la población privada de la libertad.

Específicas:

1. Garantizar la prestación de los servicios de salud en condiciones de calidad, oportunidad, continuidad y seguridad del paciente con sujeción al cumplimiento del objeto del contrato.
2. Brindar atención médica con personal calificado, mediante la aplicación de conocimientos y experiencias con la tecnología disponible.
3. Garantizar accesibilidad y oportunidad en la realización de ayudas diagnósticas que soporten oportunamente el diagnóstico de atención a los usuarios.
4. Asumir la atención derivada de cualquier complicación que presente un usuario, ya sea por impericia, negligencia y/o imprudencia demostrada del personal asistencial del CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes.
5. Suministrar de manera oportuna, pertinente y continúa los servicios y medicamentos contratados para la atención ambulatoria de los pacientes.
6. Garantizar que los medicamentos utilizados cuenten con el registro de INVIMA y BPM como prueba de calidad de los mismos.
7. Adoptar respecto de los procedimientos y actividades médicas que deban realizarse, las prácticas seguras establecidas y adoptadas, según la patología que presente el paciente o el usuario, cumpliendo con lo dispuesto en cada una de las guías clínicas de atención.
8. Continuar la prestación de los servicios, durante el tiempo de duración del Contrato y sin interrupción.
9. Mantener una base de datos actualizada de las personas jurídicas y naturales que brindan el servicio de salud, en la que se evidencie y certifique la experiencia para la realización de la labor.
10. Designar el personal necesario responsable de atender, resolver, aclarar y conceptuar sobre la situación de salud y los servicios prestados de acuerdo con la distribución que disponga CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE SALUD

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ LIBERTAD EDUCACIÓN

(1)
30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

11. Para el ejercicio de su función deberá disponer de los medios logísticos para la comunicación y el acceso a la información, que permita atender los requerimientos del CONTRATANTE y de otras instancias, tales como informes, reuniones, conceptos, entre otros.
12. Entregar mensualmente con el informe de ejecución, al Consorcio Fiduciario y a la USPEC, en medio magnético, las Estadísticas y bases de datos que maneje en desarrollo del programa especial de servicios de salud.
13. Informar periódicamente las condiciones de infraestructura y equipamiento del área de sanidad del INPEC según el caso, donde se están prestando los servicios de salud.
14. Disponer de una línea de comunicación telefónica nacional o medios de correo electrónico, que permitan el acceso a la información y consultas necesarias para resolver inquietudes e informar novedades sobre el tratamiento recibido, peticiones, quejas, horarios de atención y programación de procedimientos, medicamentos, entre otros.
15. Cumplir con las condiciones técnicas y Anexos Técnicos contenidos del presente contrato, los cuales hacen parte integral del Contrato que se suscriba.
16. Cumplir con el Sistema de contrarreferencia de los pacientes, aportando la información clínica requerida para continuar su atención médica.
17. Garantizar RIPS de calidad según la normatividad vigente e implementar las estrategias necesarias en su personal asistencial y administrativo para que toda actividad de prestación de servicios de salud tanto de baja como mediana complejidad estén amparados por el respectivo RIPS y con información de calidad.
18. Cumplir con el reporte de información según lo estipulado en la Resolución 4505 de 2012.
19. Reportar los incidentes adversos presentados y relacionados con el uso de dispositivos médicos, dentro del Programa de Tecnovigilancia establecidos por el INVIMA.
20. Cumplir con la obligación de reportes al SIVIGILA.
21. Cumplir con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, los requisitos mínimos esenciales y las condiciones sanitarias, de conformidad con la normatividad vigente.
22. Garantizar el cumplimiento de los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, de conformidad con la normatividad vigente.
23. Articular con cada una de las Entidades Territoriales a fin de coordinar los procesos administrativos, técnicos y demás necesarios para la implementación y desarrollo del programa de Atención en Salud Pública, con todos sus componentes.
24. Señalar y garantizar el proceso de transporte, bodegaje, dispensación del medicamento, así como su cadena de frío.
25. Coordinar las intervenciones colectivas e individuales que garanticen la Promoción de la Salud y la Prevención de la enfermedad, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo de Salud Pública 2012-2021 y demás normatividad vigente.
26. En materia de salud pública se debe hacer énfasis en todo lo relacionado con EISP priorizando los eventos de acuerdo con los protocolos del MSPS.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

27. Permitir el acceso a las historias clínicas, soportes, y demás documentos relacionados con la atención de pacientes, y facilitar, de ser necesario, la verificación y revisión de los servicios prestados, así como eventualmente el acceso a los pacientes para evaluar la calidad del servicio, según lo preceptuado en la Resolución 1995 de 1999.
28. Garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas como resultado de las visitas de auditoría y seguimiento, efectuando los ajustes institucionales necesarios para responder a las condiciones de la demanda de la población beneficiaria. Las recomendaciones, actas de compromiso y demás solicitudes de la oficina de calidad, serán de obligatorio cumplimiento en el tiempo contrato, previa concertación de las partes.
29. Garantizar los ajustes necesarios para responder a las condiciones de la demanda de la población privada de la libertad, bajo criterios de calidad e integralidad, y de acuerdo con los planes de mejoramiento que se acuerden entre las partes.
30. Lo anterior se soporta también en las obligaciones y deberes del médico titulado como son: Secreto profesional, información adecuada y consentida, obligación de conocimiento, obligación de diligencia técnica, asistencia y consejo.
31. Garantizar el Sistema de referencia para la Población Privada de la Libertad, a otros niveles en caso de urgencia o por sus condiciones de salud o necesidades de ayuda diagnóstica y tratamiento bajo orden médica, a otros niveles de complejidad.

QUINTA.- LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, mencionado en el encabezamiento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones del Contratante, las siguientes:

1. Solicitar al CONTRATISTA informe mensual sobre la prestación del servicio.
2. Enviar periódicamente a CAPRECOM EICE en liquidación la información de las personas bajo custodia y vigilancia del INPEC, que suministre el INPEC, en los términos y condiciones requeridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.11.3.3 del Decreto 2245 de 2015.
3. Cancelar la remuneración prevista en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos para el pago.
4. Verificar a través de la supervisión el cumplimiento y la calidad de los servicios del Contratista.
5. Recibir y evaluar oportunamente los informes presentados por el Contratista y solicitar los ajustes que se requieran.
6. Atender las solicitudes, requerimientos, conceptos que realice el Contratista.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ FIDUCIA EDUCACION

30
años

3
fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión control y vigilancia del contrato será ejercida por el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015. El Supervisor realizará las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
3. Expedir la certificación mensual y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones del CONTRATISTA.
4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que el CONTRATISTA se mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
5. Vigilar y Supervisar las actividades del CONTRATISTA, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
6. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato, velando porque tenga acceso a la información y bases de datos requeridos.
7. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.
8. La demás que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato.
9. Apoyar, asistir asesorar al CONTRATISTA en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del Contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.

OCTAVA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía que incluya los siguientes amparos:

CUPLIMIENTO		
AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales.	10	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Cumplimiento.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
RCE	5	Plazo de ejecución del contrato

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAT FONDOS FUNDACIÓN

(f)
30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONTRATISTA no constituya estas garantías, el PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 podrá dar por terminado el contrato sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA, según lo que se establezca en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser el PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 NIT No. 830.053.105-3.

PARÁGRAFO TERCERO: No se efectuará pago alguno hasta tanto el CONTRATISTA entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la FIDUCIARIA.

NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del Contratista, se generara a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La pena no exime al Contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento: 1) EL CONTRATANTE informará por escrito al CONTRATISTA una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta cláusula. 2) EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del CONTRATANTE, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar. 3) EL CONTRATANTE evaluará las explicaciones establecidas por EL CONTRATISTA y tomará la decisión final si da lugar al pago de perjuicios. Para tal efecto comunicará la decisión al CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguiente a la respuesta del Contratista. 4) En el evento en que EL CONTRATISTA se encuentre de acuerdo con el requerimiento del PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 NIT No.830.053.105-3 bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que el CONTRATISTA remita la comunicación de aceptación, se entenderá como conformidad de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señala para tal fin.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

PARÁGRAFO TERCERO. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONTRATANTE la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DECIMA- MULTAS: Las partes contratantes, de mutuo acuerdo y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, fuente de las obligaciones contractuales convienen expresamente en la procedencia y pago de las multas previstas en la presente cláusula, por las causas y en los términos y condiciones aquí previstos, entendidas éstas como mecanismos contractuales, tendientes a procurar el cumplimiento debido del objeto del Contrato y de las obligaciones asumidas ante eventos de incumplimientos parciales, tardíos, defectuosos o de mala calidad. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que constituye motivo o causa suficiente para que el PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 realice el cobro de las multas, por cualquier incumplimiento parcial de las obligaciones y actividades asumidas en virtud del Contrato. Cuando el PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 después de pedir explicaciones al CONTRATISTA, se cerciore que éste ha incumplido cualquiera de las obligaciones previstas para la ejecución del objeto del Contrato o que en general haya incumplido parcialmente el mismo, notificará el cobro de las multas al CONTRATISTA, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada del PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, las multas no serán menores al cero punto uno por ciento (0.1%) ni mayor al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del Contrato por cada día de retardo. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí.

DECIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, ni con el FIDEICOMITENTE, por lo tanto se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

DECIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3567733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
MAZ FUNDACIÓN EDUCACIONAL

(f)
30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

DECIMA TERCERA.-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita del FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – Patrimonio Autónomo PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 - NIT No.830.053.105-3.

DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Extinción del patrimonio autónomo.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
4. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
5. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito.
7. Por cumplimiento del objeto contractual.
8. Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquier de las partes del Contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si la terminación aquí prevista procede de parte de PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 NIT No. 830.053.105-3 no dará lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha.

DECIMA QUINTA.-. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula cuarta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

OTOLADO SUPLENTE DE LA FIDUCIARIA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

DECIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

DECIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba el CONTRATISTA en orden a cumplir los fines del presente contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará a LA FIDUCIARIA para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los documentos, informes, productos, estudios, obras, que se obtengan en el desarrollo del presente Contrato serán entregados por el Contratista a LA FIDUCIARIA. Tales documentos, informes, productos, estudios, obras, etc. son de carácter confidencial para el Contratista, el supervisor y/o, quienes deben mantener reserva de los mismos; la reserva se extiende a no permitir que los mismos se examinen, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados en las actividades necesarias para la consecución de la finalidad del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de la información requerida para adelantar investigaciones oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, se entenderá por el tiempo de duración del contrato y un año más contado a partir de su vencimiento.

DECIMA OCTAVA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos que conforman el fideicomiso, los cuales según lo indicado en la cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 (3-1-59940) ascienden a OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (83.898.111.233).

DECIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y/o USPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y/o USPEC por los citados

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y CREDITICIA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

{f}
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y/o USPEC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Contratista, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGESIMA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

VIGESIMA SEGUNDA.- DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a.) EL CONTRATANTE: Calle 72 No. 10-03 Piso 5o. - de Bogotá.
- b.) EL CONTRATISTA: Carrera 69 No. 47 – 34 de Bogotá D.C.

VIGESIMA TERCERA.- SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

REGISTRADO
EN
COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

(F)
30
años

fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Fecha de Perfeccionamiento: 30 DIC 2015

EL CONTRATANTE

AMZ
OSCAR AUGUSTO ESTUPIÑAN MEDRANO
Representante Legal
PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO
FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015

EL CONTRATISTA

Gerardo
GERARDO MAURICIO CORTES POMAR
Aporado General de FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA COMO
ENTIDAD LIQUIDADORA DE LA CAJA
PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES
“CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

DM
Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 8562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

1. **PROCESO:** Gestión de Suministro de Bienes y Prestación de Servicios.

2. **SUB PROCESO:** Suministro de Servicios

3. **OBJETIVO:**

Definir los lineamientos generales para la atención integral e integrada en salud y la prevención de la enfermedad de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, en concordancia con el Modelo de Atención definido para este fin.

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir procesos y procedimientos anexos al documento, para garantizar la atención en salud de la PPL.
- Determinar las competencias para el monitoreo, supervisión y evaluación de la Prestación de los Servicios en Salud en los diferentes niveles de atención.
- Facilitar la accesibilidad a los servicios de salud, de la PPL en los ERON a cargo del INPEC.
- Adaptar el presente manual al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del país de acuerdo a las particularidades de la PPL y de cada ERON.

4. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con las leyes y normas por las cuales se rige un Estado, nace el sistema judicial que penaliza a quienes vayan en contravía de lo dispuesto. Estas personas son privadas de la libertad como medida preventiva y protectora para la sociedad en general, al tiempo que busca la reinserción y/o resocialización de esta población, una vez culmine la purga de la pena y obtenga su libertad.

Es por este motivo, que el Estado y la PPL tienen una especial relación de sujeción, en la que a pesar de suprimírseles algunos derechos, entran a ser parte de las poblaciones vulnerables resaltando sus derechos fundamentales, en especial y razón principal del presente Manual Técnico: la Salud. Por lo cual, es deber inalienable del Estado la garantía de estos derechos de la población privada de la libertad, procurado soportar esta responsabilidad en los actos legislativos que con el pasar del tiempo han respondido a las necesidades de cada momento.

Actualmente y en la práctica, cada ERON se constituye como el lugar de castigo disponible para purgar una pena impuesta por el Sistema judicial existente; que además de ser una medida protectora y preventiva para la sociedad, tiene el objetivo de "reinserción social" o de "resocialización" del infractor al terminar dicho castigo. Para cumplir con los derechos humanos, el sistema penitenciario debe por tanto, velar por un control efectivo de sus condiciones de vida en el establecimiento durante el tiempo privativo de la libertad buscando el bienestar del individuo interno en cada institución (Enggist, Moller, Galea, & Udesen, 2014) esto ha sido contemplado desde la declaración de la OMS en 1957 (Moller, Gatherer, Jügens, Stöver, & Nikogosian, 2007).

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Actualmente la OMS ha dado una serie de directrices respecto a la organización de servicios de salud principalmente para Europa pero aplicables en otras partes del mundo.

En esta oportunidad se hizo necesaria la elaboración del Manual técnico Administrativo para la Prestación de los servicios en Salud a la PPL a cargo del INPEC, que buscara enfocar los esfuerzos de la USPEC, las Carteras de Salud y Protección social, Justicia y del Derecho y Hacienda y crédito público; el INPEC, las Entidades Territoriales y la Red de prestadores intra y extramurales; para que de acuerdo con la legislación vigente, fortalecieran en sinergia las acciones e intervenciones en salud, que respondan a las necesidades actuales de la PPL; haciéndole frente desde las competencias de cada ente.

Todo esto con miras al respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en la mejora de la calidad de vida de esta población con especial atención a la salud física y mental; que contribuya entre otras a la resocialización a la población civil colombiana, en la prevención del delito y la promoción de la vida.

Ahora bien, dando alcance a las leyes promulgadas para la atención especial a la PPL, la sentencia de la Corte Constitucional T-266 de 2013 manifiesta que "con la privación del derecho de libertad de un individuo nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el recluso dentro de la cual surgen tanto derechos como deberes mutuos, fundamentándose por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos de la población carcelaria"; y con el fin de hacer del acceso a la salud de esta población, una situación que esgrime y garantice los principios de Oportunidad, Eficacia, Calidad, Integralidad y Continuidad, proferidos mediante la sentencia 745 de 2013; declaró por medio de la Ley 1709 de 2014 un cambio al Sistema de Salud Penitenciario que en gran parte se regía por el Decreto 2496 de 2012, ordenando la creación del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad (FONAS-PPL) quien por medio de una Entidad Fiduciaria contratase los Prestadores de los servicios en salud a nivel Nacional, que garantice el derecho a la Salud de la PPL.

En concordancia con lo anterior, mediante el decreto reglamentario 2245 de 2015 se dispuso entre otras normas, la implementación del Modelo de Atención para la PPL previamente constituido por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5159 de 2015; tarea para la cual la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) tenían como misión la construcción de los Manuales Técnicos Administrativos.

Como principal particularidad el Decreto 2245 de 2015, derogó todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 2496 de 2012 en lo que refiere a la prestación de los servicios en salud a la PPL a cargo del INPEC; razón por la cual el presente Manual se estructura basado en el Modelo de Atención, enfocado a la prestación de los servicios en Salud en las modalidades intramural y extramural; subrayando la cobertura general de la PPL a cargo del INPEC y no un aseguramiento o afiliación, como se tenía contemplado. Esto, teniendo en cuenta que se desliga del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS); constituyéndose en la herramienta de consulta y homogenización de los procedimientos y protocolos para resolver dudas, problemas técnicos y gerenciales de los distintos actores en salud en todos los niveles operativos, así como de las entidades que hacen parte del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01 Vigencia: 19/02/2016

Este manual será susceptible de revisión y mejora periódicamente, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité Directivo del Fondo Nacional de Salud para la PPL o por necesidades en la prestación del servicio.

Junto con el presente Manual, se elaboraron un total de tres que se encuentran profundamente articulados entre sí, y con el Modelo de Atención establecido. Estos Manuales fueron denominados así:

1. Manual Técnico Administrativo para la prestación de los servicios en Salud a la PPL a cargo del INPEC.
2. Manual Técnico Administrativo para la atención e intervención en Salud Pública a la PPL a cargo del INPEC.
3. Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad en Salud Penitenciaria.

5. DEFINICIONES:

Agente Comunitario en Salud: Definida en el Modelo de Atención en Salud para la PPL.

AIEPI: Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia.

Aislamiento: medida de control utilizada para evitar la propagación de casos de enfermedades consideradas como infecto contagiosas, que de acuerdo con la capacidad instalada de cada ERON, debe contar con un espacio dentro del Establecimiento o se gestione el traslado a otro EC. Lo demás de acuerdo a lo definido por el MSPS, en el Manual de Bioseguridad, en asesoría con la ACIN.

Altas: Proceso de ingreso de un interno al Sistema Penitenciario y Carcelario que implica los debidos registros en los sistemas de información del Instituto y son realizados en el ERON que lo recibe.

Atención Ambulatoria: Definida en el Modelo de Atención en Salud para la PPL.

Atención en Salud de la PPL: Se define como el conjunto de servicios de salud que se prestan al usuario en el marco de los procesos establecidos en el presente manual, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a la PPL.

Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI): es un enfoque integrado de la salud infantil que se centra en el bienestar general del niño. Su finalidad es reducir la mortalidad, la morbilidad y la discapacidad en los niños menores de cinco años, así como promover su mejor crecimiento y desarrollo. La estrategia abarca componentes preventivos y curativos para su aplicación tanto por las familias y las comunidades como por los servicios sanitarios.

Atención integral e integrada en Salud Mental: La atención integral en salud mental es la concurrencia del talento humano y los recursos suficientes y pertinentes en salud para responder a las necesidades de salud mental de la población, incluyendo la promoción, prevención secundaria y terciaria, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación en salud e inclusión social. La atención integrada hace referencia a la conjunción de los distintos niveles de complejidad, complementariedad y continuidad en la atención en salud mental,

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

según las necesidades de salud de las personas. En esta Atención se incluye la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de la PPL.

Atención Primaria en Salud: es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la detección temprana de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema Penitenciario en Colombia. Se rige por los principios de universalidad, interculturalidad, igualdad y enfoque diferencial, atención integral e integrada, acción intersectorial por la salud, participación social comunitaria y ciudadanía decisoria y paritaria, calidad, sostenibilidad, eficiencia, transparencia, progresividad e irreversibilidad (Ley 1438 de 2011).

Autoridad sanitaria: Entidades jurídicas de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

BAI: Búsqueda Activa Institucional.

BDUA: Base Única de Afiliados.

Calidad de la atención en salud. Se entiende como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

Cobertura en salud: entiéndase como población privada de la libertad a cargo del INPEC cubierta por un sistema de salud, según las condiciones y los parámetros establecidos mediante el Decreto 2245 de 2015.

Consulta externa general: Atención en salud en la cual toda actividad, procedimiento e intervención, se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente. Permite la definición de un diagnóstico y conducta terapéutica para el mantenimiento y/o mejoramiento de la salud del paciente. En ocasiones se realizan tratamientos que son de tipo ambulatorio. Se restringen en este servicio las actividades de observación para definición de conductas y las que requieran internación.

Consortio SAYP: Es un encargo fiduciario para el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de la Protección Social, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones”.

Consulta odontológica general y especializada: Definida en el Modelo de Atención en Salud para la PPL.

Consulta prioritaria: Servicio de consulta externa, orientado a atender condiciones de salud de baja complejidad que requieren ser atendidos con libre acceso para los usuarios. No abarca atención 24 horas e

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

incluye una o varias de las siguientes actividades de consulta por un profesional de la salud y procedimientos menores.

Demanda Inducida: Hace referencia a la acción de organizar, incentivar y orientar la población hacia la utilización de los servicios de protección específica y detección temprana y la adhesión a los programas de control. Las acciones de demanda inducida serán encaminadas a captar la población privada de libertad por grupo de edad, con el fin de garantizar el acceso a las actividades procedimientos e intervenciones de protección específica y detección temprana así como la atención de enfermedades de interés en salud pública.

Detección Temprana: Es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones que permiten identificar en forma oportuna y efectiva la enfermedad, facilitan su diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno, la reducción de su duración y el daño causado, evitando secuelas, incapacidad y muerte.

Detención domiciliaria: Privación preventiva de la libertad en el domicilio del infractor.

Discapacidad mental: se presenta en una persona que padece limitaciones psíquicas o de comportamiento, que no le permiten en múltiples ocasiones comprender el alcance de sus actos; presenta dificultad para ejecutar acciones o tareas, y para participar en situaciones vitales. La discapacidad mental de un individuo, puede presentarse de manera transitoria o permanente, la cual es definida bajo criterios clínicos del equipo médico tratante.

Enfermedad Mental: alteraciones de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, consideradas como anormales con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Se puede tratar de alteraciones en el razonamiento, el comportamiento, la facultad de reconocer la realidad o de adaptarse a las condiciones de la vida.

ERON: Establecimiento(s) de Reclusión del Orden Nacional. Denominación única y general para referirse a cualquier establecimiento, sin especificar perfil alguno.

ESE: Empresa Social del Estado. Denominación con la que se conoce a los Hospitales y Centros de Salud en general, de las Entidades Territoriales. Hospitales departamentales, seccionales, municipales, etc.

Examen de Egreso: Verificación del estado de salud física y mental, a fin de determinar las afecciones con las que egrese el interno del ERON. Todo ello debe guardar registro en la Historia Clínica.

Examen de Ingreso: Verificación del estado de salud física y mental, a fin de determinar las afecciones con las que ingrese el interno al ERON, para su respectivo direccionamiento a los tratamientos, valoraciones y demás procesos que le sean correspondientes. Todo ello debe guardar registro en la Historia Clínica.

FONAS-PPL: sigla para referirse al Fondo Nacional de Salud para la PPL, creado mediante la Ley 1709 de 2014.

HC: denominación para hablar de Historia Clínica.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Hospitalización en unidad de salud mental: Es la atención en salud que se realiza a un paciente por requerimiento de su patología mental, para estabilizar y monitorizar la sintomatología en salud mental, los cuales se efectúan con una estancia del paciente mayor a 24 horas en un servicio de internación externa.

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS): Son aquellas entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud y que se encuentran habilitadas de conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, pueden ser públicas o privadas y se clasifican en niveles de complejidad de acuerdo a los servicios que habiliten.

IVC: Sigla para referirse al proceso de Inspección, Vigilancia y Control.

Listado Censal: Base de datos de la PPL, organizada bajo los parámetros de la normatividad que regula el proceso de cobertura en salud, para fines de la prestación del servicio por parte de los prestadores contratados por el FONAS-PPL por medio de la fiducia.

Modelo de atención: Comprende el enfoque aplicado en la organización de la prestación del servicio, la integralidad de las acciones, y la consiguiente orientación de las actividades de salud. De él se deriva la forma como se organizan los prestadores y los recursos para la atención de la salud desde la perspectiva del servicio a las PPL, e incluye las funciones asistenciales y logísticas, como la puerta de entrada al sistema de salud penitenciaria, su capacidad resolutoria, la responsabilidad sobre las personas que demandan servicios, así como el proceso de referencia y contrarreferencia.

MSPS: Ministerio de Salud y Protección Social.

MTA: Sigla para denominar al presente Manual Técnico Administrativo para la prestación del servicio de salud a la PPL a cargo del INPEC.

MTA-SP: Sigla para denominar al Manual Técnico Administrativo para la atención e intervención en Salud Pública a la PPL a cargo del INPEC.

PAI: Sigla para denominar al Plan Ampliado de Inmunización.

PDSP: Sigla para denominar al Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021

PIGA: Sigla para denominar al Plan Institucional de Gestión Ambiental.

PGIRH: Sigla para denominar los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Plan de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud (PAMEC): Definida en el Modelo de Atención en Salud para la PPL.

Perfil Epidemiológico: Es el estudio de la morbilidad, la mortalidad y los factores de riesgo, teniendo en cuenta las características geográficas, la población y el tiempo.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Plena Identidad: Instrumentos y herramientas idóneas que permitan la identificación del interno y contar con un adecuado control de la población reclusa a cargo del INPEC, mediante la cedulação y así prevenir acciones tendientes a vulnerar la seguridad e integridad del sistema penitenciario y carcelario.

PPL: Sigla para referirse a la Población Privada de la libertad.

Protección Específica: Es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones tendientes a garantizar la protección de la PPL frente a un riesgo específico, con el fin de evitar la presencia de la enfermedad.

Promoción de la salud mental: Se define como el conjunto de políticas públicas, estrategias y acciones intersectoriales orientadas a proveer oportunidades que permitan el despliegue óptimo de recursos individuales y colectivos para el disfrute de la vida cotidiana.

PYD: Denominación para referirse a los programas de Protección y Detección.

PYP: Denominación para referirse a los programas de Prevención y Promoción.

Red de Prestación de Servicios: Es el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud y/o profesionales contratados, que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad y los lineamientos del proceso de referencia y contrarreferencia que busca garantizar la calidad de la atención en salud intramural y extramural, ofreciendo una respuesta adecuada a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos.

Referencia y contrarreferencia: Conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicos y administrativos que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios. La referencia es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica por parte de un prestador de servicios de salud a otro prestador para atención o complementación diagnóstica que, de acuerdo con el nivel de resolución, dé respuesta a las necesidades de salud. La contrarreferencia es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia, da al prestador que remitió.

Rehabilitación psicosocial: Es un proceso que facilita la oportunidad a individuos que están deteriorados, discapacitados o en desventaja, por la prevalencia de un trastorno mental para alcanzar el máximo nivel de funcionamiento independiente en la comunidad. Implica a la vez la mejoría de la competencia individual y la introducción de cambios en el entorno para lograr una vida de la mejor calidad posible para la gente que ha experimentado un trastorno psíquico o que padece un deterioro de su capacidad mental. Apunta a proporcionar el nivel óptimo de funcionamiento de individuos y sociedades, minimización de discapacidades, dishabilidades y hándicap, potenciando las elecciones individuales sobre cómo vivir satisfactoriamente en la comunidad.

Remisión: Consiste en la salida del interno del establecimiento carcelario bajo la custodia de unidad de guardia a cumplir una cita judicial o médica.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Reseña: Es la individualización e identificación de los internos, realizada por un personal del cuerpo de Guardia y Custodia debidamente capacitado y certificado por la escuela penitenciaria en identificación dactiloscópica.

RM: Sigla definida por el INPEC para referirse a los establecimientos de Reclusión de Mujeres.

Salud Mental: Está definido en el Modelo de Atención en Salud para la PPL

Salud Pública: está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población, por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva; ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del País. Dichas acciones se realizan bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

SAYP: sigla para denominar al Sistema de Administración de Pagos.

Servicio Farmacéutico: es el servicio de atención en salud que apoya las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva.

Sistema de Información del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC WEB): es una Base de Datos centralizada, unificada e integral para el control total de la información sobre población de internos que se encuentran en los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional, soportada con sistemas computacionales de punta, compatibles con el sector justicia y los estándares internacionales para el manejo de datos estadísticos

Sistema de Vigilancia electrónica: sistema integrado por herramientas de software, medios de comunicación y personal competente, que permite el monitoreo del interno en su domicilio y zonas autorizadas por la autoridad judicial.

SOGC: sigla para denominar al Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad, aplicable para el SGSSS.

SOGC-SAP: sigla para referirse al Manual elaborado adaptando el SOGC al Sistema Penitenciario.

UPA: sigla para referirse a las Unidades Primarias de Atención con que deben contar los ERON.

Urgencia: Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva, tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte.

Urgencia Psiquiátrica: situación en la que el trastorno del pensamiento, del afecto o de la conducta son en tal grado disruptivos, que requieren de atención inmediata especializada. Pueden presentarse por manifestaciones de una alteración psicológica aguda (ansiedad, pánico, depresión, trastornos de adaptación);

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

condiciones que implican riesgo de daño personal o interpersonal (agresión suicidio, homicidio); o por la evidencia de un comportamiento profundamente desorganizado (psicosis, delirio, etc.).

6. CAPITULOS DEL MANUAL

6.1 COBERTURA EN SALUD PENITENCIARIA Y CARCELARIA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014, el Decreto 2245 de 2015 que reglamenta la citada Ley, la Resolución 5159 de 2015 por medio de la cual se adopta el Modelo de Atención en salud a la PPL a cargo del INPEC; se incluye a la PPL, como una población especial que cuenta con una cobertura amplia en Salud, a fin de optimizar los procesos y los recursos, que den cuenta de las necesidades en salud de la población a nivel nacional, a cargo del INPEC; con las debidas excepciones descritas en la Resolución 5521 de 2013.

Para el caso de la cobertura a los niños menores de (3) tres años, que convivan con sus madres en los RM; los establecimientos reportaran a su respectiva Dirección Regional, quien a su vez consolidará la información de todos los Establecimientos de su jurisdicción y la remitirán los primeros tres días de cada mes a la Subdirección de Atención en salud de INPEC.

Las novedades diarias de altas y bajas que se presenten en esta población menor de edad, serán reportadas el mismo día a la respectiva Dirección Regional para su respectiva solicitud de cobertura en salud. Se vigilará estrictamente y con prioridad, los listados censales de la población infantil menor a (3) tres años de edad.

7.2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

7.2.1. MODALIDAD INTRAMURAL

Es aquella que garantiza la prestación de servicios de salud para la PPL, al interior de los ERON a cargo del INPEC; incluyendo la población especial como menores de tres años que convivan con sus madres en los RM. Esta prestación debe incluir diagnóstico, promoción de la salud, gestión del riesgo, tratamiento y rehabilitación, así como las intervenciones colectivas e individuales en salud pública definidas en el presente manual. Para tal fin se contará con profesionales y/o IPS necesarias, de acuerdo a los servicios requeridos en modelo de atención. La prestación en salud se realizará en los formatos establecidos en el presente manual (RIPS, formato único de historia clínica). Esta puede ser prestada mediante IPS o mediante prestador independiente.

Procedimiento descrito en Anexo No. 7.8.1.2.

IPS	Recibir historia clínicas mediante proceso establecido
	Recibir equipos biomédicos mediante comodato por parte del INPEC
	Se encargara de la custodia de las historias clínicas
	Se encargara del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos
	Trabajar coordinadamente con el jefe de sanidad del INPEC
	Más las obligaciones definidas en el manual

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

PRESTADOR INDEPENDIENTE	Se asigna un coordinador de la unidad primaria de atención
	El mantenimiento preventivo y correctivo estará a cargo el USPEC
	El seguimiento de los equipos estará a cargo del funcionario encargado de bienes e inmuebles del ERON
	Las historias clínicas estará a cargo del profesional contratado por la fiducia

7.2.1.1 Obligaciones

7.2.1.1.1 Del prestador y/o Profesionales contratados para la Atención del Servicio de Salud

- Conocer y aplicar el reglamento interno de seguridad del Sistema Penitenciario y Carcelario de cada Establecimiento.
- Realizar el examen médico odontológico y psicológico de ingreso y egreso (articulado con el INPEC), el cual hará parte de la puerta de entrada y salida respectivamente del sistema de salud Penitenciario y Carcelario y será archivado en la historia clínica con copia en la hoja de vida del interno.
- Realizar el levantamiento del perfil epidemiológico de la PPL por establecimiento y la adopción y/o adaptación de las guías de práctica clínica y protocolos de manejo, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Contar con formato único de historia clínica electrónica para todos los prestadores y/o profesionales contratados por la fiduciaria, el cual debe ser compatible con el SISPEPEC WEB. Mientras se implementa la historia clínica Sistematizada se debe garantizar el diligenciamiento de la historia clínica física cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Toda atención de primera vez a un interno debe incluir el proceso de apertura de historia clínica en el formato único. Se debe garantizar que todos los pacientes atendidos tengan historia clínica y que cumpla con la Resolución 1995 de 1999.
- Prestar el Servicio de Atención en Salud mental de la PPL, de acuerdo al presente manual y de acuerdo a la normatividad vigente.
- Atención especial para los niños y niñas menores de tres (3) años, que conviven con sus madres al interior de los ERON.
- Atención especial a mujeres gestantes y madres lactantes, internas en los RM.
- Atención especial a población en condición de discapacidad.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- Realizar reuniones periódicas del grupo interdisciplinario para la Atención integral e integrada en Salud Mental; a fin de hacer el seguimiento a los casos, revisar Historia Clínica y las gestiones administrativas, correspondientes.
- Articular conjuntamente con el INPEC y la red externa de prestadores de servicios de salud, los procedimientos de referencia y contra referencia establecidos.
- Cumplir con el sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud establecido para el Sistema Penitenciario y Carcelario, que incluye los componentes de riesgos asociados a la atención en salud, plan de auditoría y sistema de información.
- Garantizar que el proceso para la prestación del servicio de salud para la PPL se articule con el Jefe de área de salud o tratamiento y desarrollo de cada establecimiento, de tal forma que se armonicen los flujos de la atención y el acceso de la información.
- Conocer la red externa contratada para remitir al interno en caso de urgencia; el prestador debe solicitar a la línea de ambulancias contratada o a la línea de emergencias de la zona para realizar el traslado solicitado de acuerdo a la complejidad de la urgencia. En los ERON que cuenten con ambulancia del INPEC, deberá gestionar con el establecimiento la utilización del vehículo, para hacer uso de la misma.
- Recibir del encargado de bienes e inmuebles del establecimiento los equipos biomédicos.
- Usar de manera adecuada los equipos biomédicos pertenecientes al INPEC, entregados para realizar una óptima prestación de servicios de salud.
- Gestionar y supervisar que el mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos, se realice de acuerdo a las fechas programadas en el cronograma establecido.
- Reportar de manera inmediata el daño del equipo biomédico para realizar el mantenimiento correctivo requerido.
- Informar al encargado de Bienes y muebles del establecimiento las novedades presentadas con los equipos.
- Los contratistas y/o funcionarios de la Institución Prestadora de Servicios de Salud deben tener con la PPL relación únicamente profesional cuya finalidad sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de ellos. Cuando se realice consulta médica en la celda se debe hacer únicamente acompañado por la unidad de custodia y vigilancia.
- Recibir las historias clínicas en cada establecimiento. Mediante oficio y/o medio magnético que incluya: nombres, apellidos, TD, documento de identidad, número de folios entregados, número de tomos por interno, anexos de cada historia, De este oficio deberá quedar copia en la Dirección del Establecimiento.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- Esta será ejecutada en presencia de un funcionario INPEC y USPEC quienes verificarán que esté correcta la información suministrada por la EPS y de la Superintendencia Nacional de Salud o a quien deleguen en función de veedor.
- Si en el desarrollo de las actividades de prestación de servicios de salud el INPEC y/o la USPEC requieren información relacionada con la historia clínica de la población y atendida por la IPS intramural y/o profesionales contratados en las áreas de sanidad, se dará estricto cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente.
- Definir los procedimientos de: Apertura, Diligenciamiento, Custodia y Archivo de la Historia Clínica que incluya:
 - Registro de entrada y salida de historias del archivo.
 - Mecanismo para unificar la información de cada paciente y su disponibilidad para el equipo de salud; no necesariamente implica tener historias únicas en físico, pueden tenerse separadas por servicios o cronológicamente, siempre y cuando la institución cuente con la posibilidad de unificarlas cuando ello sea necesario.
 - Garantizar la confidencialidad y el carácter permanente de registrar en ella.
 - Documentar los procedimientos para el manejo de la historia clínica y describir los mecanismos definidos por la institución que garanticen la custodia y conservación integral de las historias clínicas en un archivo único.
 - Alimentar el Sistema de información de sistematización integral del sistema penitenciario y carcelario SISIPPEC, con la información médica de las personas privadas de la libertad.

7.2.1.1.2. Del INPEC

- Entregar el listado Censal de la PPL a su cargo, dentro de los tiempos establecidos.
- Gestiona y Monitorea la atención en salud intramural con indicaciones de oportunidad y de calidad.
- Vigila y monitorea indicadores de Salud Pública.
- Gestión riesgo en salud de la PPL.
- Gestiona la Referencia y la Contrarreferencia de la PPL intra y extramuralmente.
- Informar al interno el procedimiento para el acceso a los servicios de salud
- Entregar mediante acta las áreas de cada Establecimiento a los respectivos Prestadores de Servicios de Salud.
- Realizar la inducción y capacitación al prestador primario intramural permitiendo conocer su ubicación y su rol dentro del ERON teniendo en cuenta las funciones administrativas y asistenciales, organización de la atención y adopción del manual técnico- administrativo.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01 Vigencia: 19/02/2016

- Entregar a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios la relación actualizada, del número total de internos intramural, en prisión domiciliaria, detención domiciliaria, vigilancia electrónica y prisión hospitalaria por Establecimientos de Reclusión, Regional y por municipio de ubicación
- Articular el sistema de información de sistematización integral del sistema penitenciario y carcelario, SISIPPEC WEB, la cual será la fuente principal de información de las autoridades penitenciarias y carcelarias con el sistema de información de los prestadores y los de la USPEC.
- El funcionario del INPEC de cada establecimiento encargado del manejo de bienes muebles e inmuebles, deberá entregar al encargado de prestar los servicios de salud intramural relación del inventario de equipos biomédicos e instrumental haciendo seguimiento cada seis meses ha dicho inventario.
- En la prestación de servicios de salud intramural, deberá facilitar el ingreso de los profesionales de salud, así como los diferentes medicamentos e insumos y dispositivos médicos, cumpliendo con todos los procedimientos de seguridad dispuestos por el reglamento del comando de vigilancia, en los establecimientos
- Dar el mantenimiento mecánico preventivo y correctivo a las ambulancias de transporte básico, que existen en algunos ERON; a su vez velar por la asignación de un conductor, llegado el momento de necesitarse y coordinar con el prestador y/o profesional(es) contratado(s) para la atención en salud lo respectivo para el acompañamiento y la referencia a la Red Externa.
- Realizar la gestión administrativa para ingresos y egresos de equipos biomédicos. De acuerdo al diagnóstico elaborado por la USPEC de los equipos biomédicos, el encargado de bienes e inmuebles debe realizar el procedimiento de baja de equipos.
- En el mismo sentido del anterior, es imperioso resaltar la responsabilidad del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de acompañar a los profesionales en Salud, durante los procedimientos que se realicen; a fin preservar su integridad y la de los elementos e insumos que allí reposan. Con especial relevancia a todo tipo de atención a población diagnosticada con patología mental.
- Para el caso de la población especial, promoverá a través de la junta de patios realizada en el momento del ingreso del interno, la adecuada ubicación intramural en celda, dependiendo del tipo de discapacidad y del grado de complejidad afectado, de igual forma velará porque se disminuyan las barreras de acceso a la prestación de servicios de salud.
- El cuerpo de Custodia y Vigilancia GARANTIZARÁ el traslado de los internos hacia el área de sanidad para la atención intramural con la oportunidad requerida sin barreras de acceso a las citas.
- Contar con un sistema de información organizado, garantizando las normas mínimas de seguridad y privacidad.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- Apoyar a la USPEC en el proceso de seguimiento a la prestación de servicios de salud y reportará mensualmente a la USPEC las novedades, respecto a las IPS y/o profesionales contratados por la Entidad Fiduciaria, de acuerdo a los lineamientos del presente manual.

7.2.1.1.3 De la USPEC

- Analizar y actualizar la situación de salud de la población privada de la libertad a partir de la información suministrada por los prestadores del servicio de salud, por conducto del SISPEEC.
- A partir de la información reportada por el INPEC, identificar amenazas, vulnerabilidades e inequidades en salud para cada ERON, con base en el análisis de la situación de salud de la PPL.
- Realizar la medición cuantitativa de riesgos, identificando los diferenciales poblacionales para la planeación de la atención y su modificación, mediante los estudios técnicos que se contraten para tal fin.
- Contratar la entidad fiduciaria con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de la Personas Privadas de la Libertad y establecer las condiciones para que dicha entidad contrate la prestación integral y oportuna de los servicios de salud para la población privada de la libertad, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo del Fondo, así como con el Modelo de Atención de Servicios en Salud establecido y teniendo en consideración el presente Manual Técnico Administrativo para la prestación de servicios de salud y los procedimientos que se adapten de acuerdo con la clasificación de los Establecimientos.
- Contratar las actividades de supervisión e interventoría sobre el contrato de fiducia mercantil que se suscriba.
- Elaborar el esquema de auditoría para el control, seguimiento, monitoreo y uso racional de los Servicios de Salud por parte de los prestadores y contratar dicha auditoría con recursos del Presupuesto General de la Nación.
- Garantizar la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura destinada a la atención en salud de las personas privadas de la libertad dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.
- Dotación de equipos biomédicos necesarios para cada ERON, de acuerdo con la ruta de priorización establecida entre la USPEC y el INPEC.
- Adecuar las áreas para los servicios de radiología convencional y periapical, de acuerdo con la normatividad vigente; a su vez, realizar los estudios radio físicos necesarios para la habilitación de las áreas.
- Implementar el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC; aplicando los procedimientos que se requieran, derivados del presente Manual.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información correspondiente a la atención en salud de la población privada de la libertad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y previo acuerdo de articulación de información con el Sistema de Información del sistema Penitenciario y Carcelario –SISIPEC WEB.

7.2.1.1.4 De la Entidad Fiduciaria

- Contratar Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que estén legalmente constituidas y debidamente habilitadas, preferiblemente acreditadas.
- Garantizar la prestación de los servicios intramural mediante la contratación de prestadores de servicios de salud que incluyan el examen médico de ingreso y egreso
- Garantizar que las IPS contratadas aporten el recurso humano necesario de acuerdo a la demanda y la capacidad instalada de cada establecimiento.
- Garantizar la intervención colectiva e individual en Salud Pública mediante la contratación de prestadores de servicios de salud definida en el presente manual.
- Contratar el líder de la Unidad Primaria de Atención para coordinar las diferentes actividades administrativas a realizar.
- Contratar el Plan de Gestión integral de residuos sólidos hospitalarios.
- Contratar los biológicos necesarios para la contención y/o prevención de brotes.

7.2.1.2 Proceso de Atención en Salud

7.2.1.2.1 Examen de Ingreso

Define la Ley 1709 de 2014 que *“al momento de ingresar un procesado o condenado al centro de reclusión se le abrirá el correspondiente registro en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) y deberá ser sometido a examen médico, con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás afecciones para la elaboración de la ficha médica correspondiente. Si durante la realización del examen se advierte la necesidad de atención médica se dará la misma de inmediato.*

Cuando se advierta trastornos psíquicos y mentales se remitirá para valoración psiquiátrica y se comunicará al juez que corresponda con el fin de que se dé la orden de traslado a uno de los establecimientos de que trata el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, si la enfermedad es incompatible con la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario o carcelario”

El Examen de Ingreso tiene como propósito identificar el estado de salud física y mental del interno y mediante un análisis a la población general, permite identificar las principales causas de morbilidad en el ingreso al ERON.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Este debe realizarse en coordinación con el grupo de reseña de cada establecimiento quienes son los encargados de aportar el listado con los nombres de los internos que ingresan al establecimiento. Es de vital importancia que el interno esté debidamente reseñado a fin de garantizar la plena identidad. El establecimiento será el responsable de designar el área donde se realizará el examen de ingreso. El Examen de Ingreso es obligatorio para la asignación del patio y programa en salud, de ser el caso.

El examen de ingreso debe quedar archivado en la Historia Clínica del interno, con copia en la Hoja de Vida y los demás registros de control en el área de sanidad del establecimiento del INPEC. Medida que se adoptará mientras se realiza la respectiva sistematización de la historia clínica. Cuando se inicie el proceso de sistematización, el Examen de Ingreso solo quedará en la HC.

7.2.1.2.1 Verificación odontológica de Ingreso

Debe llevarse a cabo mediante el Formato de Examen de ingreso.

7.2.1.2.1.2 Verificación Psicológica de Ingreso

Está dirigido a verificar el estado de salud psicológica actual y determinar la presencia de una patología mental que requiera manejo por especialista de acuerdo a la prestación de servicio de salud mental establecido.

7.2.1.2.2 Examen de Egreso

La responsabilidad del examen de Egreso está a cargo del prestador, se debe evidenciar como sale el interno médica odontológica y psicológicamente, verificando los procedimientos realizados durante su permanencia en el establecimiento del INPEC. Para lo cual el responsable del área de jurídica de cada Establecimiento, deberá entregar diariamente al coordinador del área de sanidad el listado de internos con el beneficio de libertad o traslado a fin de realizar dicho examen. En caso de traslado definitivo del interno a otro Establecimiento si la historia clínica aún se encuentra en físico, es importante dejar una copia de este examen en la hoja de vida del interno.

Nota: En el proceso de transitoriedad los internos que son trasladados a un establecimiento que se encuentre bajo el decreto 2496/2012, el prestador debe hacer llegar la historia clínica en físico con el traslado, cumpliendo la normatividad vigente garantizando la custodia y la reserva legal de la información.

7.2.1.2.3 Asignación de cita médica

El responsable de sanidad del ERON a cargo del INPEC, deberá trabajar mancomunadamente con el coordinador de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) para que el funcionario del instituto sea quien solicite y gestione todas las citas, actividades, procedimientos e intervenciones requeridas para la población interna. En establecimientos que no cuenten con funcionarios del Instituto para dicha labor, el Director del establecimiento deberá realizar las gestiones administrativas para el cumplimiento de lo mencionado.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Es responsabilidad del funcionario de sanidad del Instituto o quien haga sus veces, realizar el respectivo cronograma de atención mensual, dirigirse a los patios del establecimiento, en compañía de un Auxiliar de Enfermería de la UPA a fin de verificar qué internos requieren atención médica, odontológica o de urgencias. Así mismo solicitar el listado de los internos que requieren exámenes de laboratorio, Terapias Físicas, Terapias respiratorias, Nutrición, Promoción y Prevención y de las atenciones de medicina especializada al Coordinador de la UPA. Además se incluirá en el listado los requerimientos por los diferentes Entes Judiciales y de Control y los provenientes de los exámenes de ingreso.

La Institución prestadora de servicios de salud y/o personal contratado por la Fiducia debe prestar la atención en salud de acuerdo con los horarios establecidos en las obligaciones contractuales. El prestador debe garantizar el inicio de sus actividades de acuerdo a los horarios establecidos en cada Establecimiento y servicio a prestar, tabla 1 (talento humano).

De otra parte, en los establecimientos donde no se cuente con funcionario de sanidad y se preste los servicios de salud, el Director del establecimiento debe designar un funcionario al que debe entrenar para dicho procedimiento.

7.2.1.2.4 Atención en Salud

La atención de salud se presta de manera intramural en las UPA, que se encuentran en cada ERON. Estas unidades deben contar con los servicios de medicina general, odontología, nutrición, procedimientos menores, prevención y promoción, terapias de acuerdo con la capacidad instalada de cada Establecimiento. Los servicios nombrados deben cumplir con el SOGC Penitenciaria, según la normatividad vigente.

En los establecimientos que la capacidad instalada no permita la atención intramural se realizara de acuerdo al procedimiento atención primaria extramural. Cuando no se cuente con capacidad intramural para atender a la PPL, se podrá remitir a otra UPA, para que allí se realice su atención de acuerdo con la certificación y autorización del médico tratante.

Cada UPA de los ERON debe contar con un coordinador, encargado de organizar la prestación de los servicios de salud, implementar el SOGC Penitenciaria, reportar los indicadores articulado con el jefe de área de Sanidad INPEC.

7.2.1.2.5 Consulta Externa

Será responsabilidad de la IPS o profesionales contratados, prestar los servicios de medicina general, odontología, terapia física (nivel 2), laboratorio clínico, nutrición y las diferentes atenciones de los programas de promoción y detección temprana intramuralmente.

Dicho prestador debe coordinar la prestación de servicios con el área de sanidad del INPEC mediante el Listado de atención a Internos el cual deberá ser diligenciado en lo que a su competencia corresponde.

La IPS y/o profesionales contratados, que presten los servicios de salud al interior de los ERON deben cumplir con lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad Penitenciaria.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

El prestador debe registrar toda atención en la historia clínica, si es sistematizada, en el evento de que falle la RED deberá existir un plan de contingencia que garantice el registro de la información en la historia clínica.

La atención se realizará cuando la Unidad de Custodia y Vigilancia ingrese los internos al área de sanidad con todas las medidas que garantice la seguridad de los funcionarios de la IPS, para que sean atendidos por el profesional de lo cual se generará el respectivo manejo (remisión a mayor nivel de complejidad, formulación de medicamentos, terapias, toma de muestras de laboratorio clínico, toma de rayos X, procedimientos menores etc.). A los Directores de ERON les corresponde impartir instrucciones tendientes a proteger y custodiar la vida y la seguridad del recurso humano que presta servicio de salud en las áreas de sanidad de cada Establecimiento por parte del personal de custodia y vigilancia, los cuales en cumplimiento a lo previsto en el reglamento del régimen interno, deben mantener disposición permanente para prestar apoyo oportuno en seguridad a todo el personal que ingrese a los Establecimientos de Reclusión a prestar servicios de salud a la población privada de la libertad, ya sea de manera permanente o a través de brigadas de salud.

Así mismo, los funcionarios de la IPS y/o profesionales contratados por la Entidad Fiduciaria, que presten servicios a nivel intramural deben cumplir con todos los lineamientos definidos en el régimen interno de los establecimientos a fin de no vulnerar la seguridad de estos.

Cuando el profesional de la salud ordena medicamentos estos deben ser entregados de manera inmediata al interno, en caso de no existir los medicamentos formulados la entrega será realizada de acuerdo a los tiempos definidos por la normatividad vigente, antes de 48 horas, El servicio farmacéutico debe entregar el listado de internos con medicamentos pendientes a los funcionarios de sanidad INPEC a fin que se anexe al listado de citas diarias, para que estos sean entregados directamente al usuario sin intermediarios, de lo cual debe quedar el respectivo registro con la fecha de solicitud y entrega. Los medicamentos de control deberán ser entregados por el profesional con las competencias para esta función, de acuerdo a la normatividad vigente mientras se implementa totalmente lo dispuesto en el decreto reglamentario. (Ver procedimiento salud mental).

Los Medicamentos de alto costo, deberán ser evaluados previamente por el comité médico y entregados oportunamente a los internos.

7.2.1.2.6 Atención Inicial de Urgencias

La población privada de la libertad tendrá derecho a una atención inicial de urgencia o prioritaria en caso de que haya una alteración de salud que lo amerite, para lo cual el interno deberá dirigirse a la Unidad de guardia que custodia el patio y solicitar la atención por urgencia quien deberá garantizar la salida del interno hacia el área de sanidad para que sea valorado por la UPA.

Si requiere ser remitido a una entidad prestadora de mayor complejidad la Institución prestadora de Salud y/o profesionales contratados, deberán garantizar el traslado oportuno. Para el traslado de los internos se deberá seguir el protocolo y el procedimiento de referencia y contrarreferencia.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

7.2.1.2.7 Atención a Población Especial

La Atención integral en salud a las personas privadas de la libertad, incluye a la población especial; contando con toda la articulación y servicios anteriormente mencionados, con una particular atención y cuidado. Esta población la componen:

7.2.1.2.7.1 Niños y Niñas menores de tres (3) años

Para los menores de tres años que convivan con sus madres al interior de los Establecimientos de Reclusión de Mujeres (RM), define la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014, que estos establecimientos deberán contar con una infraestructura y un ambiente propicio que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo; así como para las madres lactantes, a fin de propender al correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres.

La Red de Prestación de los Servicios en Salud deberá garantizar la consulta de detección de alteraciones del menor de 10 años, como parte de la evaluación de su crecimiento y desarrollo. De igual manera se garantiza el esquema de vacunación del Programa ampliado de Inmunizaciones (PAI) de estos menores y la atención por los profesionales en salud que requieran –Pediatra y especialistas–. El INPEC con base en las competencias asignadas de seguimiento y control, mantendrá la base de datos actualizada de los menores que convivan con sus madres y realizará seguimiento a niños y sus madres

7.2.1.2.7.2 Mujeres Gestantes y Madres Lactantes

La Red de Prestadores de Servicios en Salud garantizará los controles prenatales de la gestante de acuerdo a la Norma Técnica durante todo el embarazo. Así mismo garantizará la atención del parto institucional y la atención del recién nacido, si la gestante permanece interna durante toda su etapa gestacional; o a través de la red de prestadores, en caso de que la gestante reciba el beneficio de detención domiciliaria, con un término de dos (02) meses o menos para el parto y hasta los seis (06) meses siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 906 de 2004, Art. 314, Numeral 3.

En todo caso, si la interna gestante identifica signos de alarma frente a su embarazo, al interior del RM, La Red de Prestadores de Servicios en Salud actuará de acuerdo al proceso de Atención Inicial de Urgencias y Atención Hospitalaria requerida.

En la UPA se debe prestar el control por el servicio de ginecobstetricia y Pediatría.

7.2.1.2.7.3 Personas en condición de Discapacidad

Una vez actualizada la información acerca de la población en condición de Discapacidad motriz, visual, de lenguaje o auditiva, la Red de Prestadores de los Servicios de Salud es la encargada de la atención integral a esta población de acuerdo con la patología de afección.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

7.2.1.2.7.4 Personas de la tercera edad

Se debe garantizar prioridad de atención intramural a la población adulto mayor, garantizando atención por geriatría mínimo dos veces al año y en los casos que se requieran.

Cuando por la condición clínica del interno el profesional tratante define interconsulta por medicina especializada especialmente de los que se tenga un diagnóstico presuntivo o confirmado de cáncer se deberá realizar todo el trámite administrativo para que se le asigne la cita en tiempo requeridos.

7.2.2 MODALIDAD EXTRAMURAL

Es aquella que se realiza mediante la Red Externa que se contrate, a fin de garantizar la continuidad de los servicios de salud para la PPL, toda vez que la IPS intramural refiere a un mayor nivel de complejidad. Procedimiento descrito en Anexo No. 7.8.1.3.

7.2.2.1 Obligaciones de la Entidad Fiduciaria

- Contratar la red de prestadores de servicios complementarios extramurales que permitan garantizar la continuidad de la atención con recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura de mayor tecnología y especialización que no se encuentra disponible en la red prestadora intramural.
- La red contratada debe incluir instituciones que cuenten con servicios de urgencias, hospitalización y unidades de cuidado intermedio e intensivo que permita dar el manejo adecuado a los internos con patologías generales y mentales.
- Informar a la USPEC la Red prestadora extramural para cada ERON, dentro de los primeros 5 días de cada mes; que incluya los servicios contratados y los niveles de complejidad, personal, teléfonos y correos de contacto.
- Disponer de un Call center para generar autorizaciones e implementar los procesos de Referencia y Contra referencia de pacientes.
- Disponer de un call center para informar la institución que prestará el servicio, a los internos en beneficio de prisión o detención domiciliaria y/o vigilancia electrónica, facilitando el acceso y la información a los servicios que requiere.
- En caso de existir limitación en la capacidad instalada intramural, deberá garantizar una red prestadora de servicios de salud primaria extramural para asegurar la accesibilidad a los servicios de salud que requieren los internos cumpliendo funciones similares a la definida a la de los prestadores primarios intramurales (ver procedimiento atención primaria extramural).
- Las instituciones de salud que preste servicios de salud a la población privada de la libertad extramural deben estar inscritos en el Registro Especial de Prestadores, REPS; Adicionalmente deben cumplir con lo establecido en la normatividad vigente relacionada con el Sistema Obligatorio de garantía de Calidad y los procedimientos de habilitación.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

7.2.2.2 Obligaciones de la USPEC

- Elaborar un esquema de auditoría para el control y el uso racional de los servicios contratados.
- Implementar el modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad en coordinación con el INPEC.
- Informar al INPEC la Red prestadora extramural, dentro del tiempo establecido: los cinco (5) primeros días de cada mes.

7.2.2.3 Obligaciones del prestador y/o profesionales contratados

- El prestador deberá conocer la red contratada por parte de la fiduciaria y sus servicios.

7.2.2.5 Otras disposiciones

- La red externa debe garantizar los recursos tecnológicos y de infraestructura de mayor tecnología y especialización garantizando la oportunidad continuidad e integralidad de la atención.
- Cuando la unidad de atención primaria genere una interconsulta para servicio extramural, los funcionarios del INPEC, deben tramitar ante la entidad designada por el fondo la respectiva autorización en la cual informe la institución que prestara el servicio de salud. (Ver procedimiento referencia y contra referencia), a través del Call center.
- El interno condenado que se encuentre en detención domiciliaria o vigilancia electrónica, puede solicitar las citas médicas a través de un familiar o personalmente, siempre y cuando informe al Director del Establecimiento mediante oficio firmado y con huella del interno, con antelación a fin de informar la salida. En caso de ser generada la cita a la atención en salud se debe anexar copia al oficio.
- El interno sindicado en prisión domiciliaria o vigilancia electrónica, puede acceder a los servicios de salud informando al Director del Establecimiento y al juez de la causa mediante un oficio firmado con huella del interno, con antelación para que sea autorizada su salida.
- Si se presenta una urgencia médica de la PPL que cuenta con privilegio de detención o prisión domiciliaria, el familiar debe informar al juzgado y al Director del establecimiento en el cual se encuentra bajo custodia el interno presentando los respectivos soportes médicos.
- Para conocer la institución en la que puede ser atendido el interno con este beneficio, cuenta con un servicio de Call Center creado por la Entidad Fiduciaria para que le sea suministrada la información y la institución que le prestará los servicios de salud.
- Cuando se requiere prisión hospitalaria por grave enfermedad incompatible con la vida en reclusión, la red debe contar con una institución que permita el manejo integral de la patología conceptuada por medicina legal, y que ésta permita que se apliquen los procesos de custodia y vigilancia que requiere

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

el interno. Si se requiere cuidados paliativos se debe incluir en la red de prestadores este tipo de servicios, para dar cumplimiento de los diferentes requerimientos judiciales.

7.3. REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA

Definido en la Resolución 3047 de 2008 y modificado por la Resolución 4331 de 2012 y la Resolución 416 de 2009. Procedimiento descrito en Anexo No. 7.8.1.4.

7.3.1 Obligaciones del prestador

- Conocer la red de prestadores de servicios de salud contratados por el Fondo en otros niveles de atención.
- El prestador deberá gestionar en caso de urgencia el formato de remisión médica para el respectivo traslado del interno, con el formato de referencia y contrarreferencia.
- Garantizar las condiciones y medios para el traslado de las personas privadas de la libertad a la prestación de los servicios de salud para la atención extramural.
- Apoyar las actividades de referencia y contrarreferencia garantizando la accesibilidad al servicio extramural.
- Contar con proceso de referencia y contrarreferencia de acuerdo a la normatividad vigente que se articule con el proceso de referencia descrito en el manual debidamente documentado, socializado y evaluado.
- Articular los procesos de referencia y contrarreferencia con el Establecimiento donde se encuentre prestando el servicio.
- Notificar al interno sobre las condiciones de preparación especial para que se requiera para procedimientos diagnósticos y médicos.
- Medir e identificar los indicadores de oportunidad y pertinencia médica, relacionada con la referencia de pacientes.

7.3.2 Obligaciones del INPEC

- Gestionar la autorización en la entidad definida por el Fondo para tal fin, con el apoyo del Call center.
- Tramitar las citas médicas o de apoyo diagnóstico en la institución asignada en la autorización.
- Realizar el trámite administrativo en el establecimiento para coordinar la remisión del interno hacia la institución prestadora de salud.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- Verificar si el interno cumple con los requisitos para el cumplimiento de las citas médicas (documentación, preparación para exámenes diagnósticos médicos, quirúrgicos, etc).
- Trasladar al interno a las citas autorizadas.
- Interconsulta (especialista o exámenes de apoyo diagnóstico)

7.4. SALUD PÚBLICA (MTA-SP)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2015, que para la implementación ordena la elaboración de los Manuales Técnicos que sean necesarios para que se lleve a cabo de manera oportuna y efectiva; se dispuso con el Ministerio de Salud y Protección Social la elaboración de un Manual Técnico Administrativo para la atención de los EISP y las intervenciones colectivas e individuales en Prevención y Promoción, a la PPL a cargo del INPEC (MTA-SP).

El MTA-SP se encuentra articulado con el presente Manual y el SOGC-SAP, frente a todas las disposiciones y competencias de las entidades del Sistema, que soporten lo señalado en el Modelo de Atención en Salud para la PPL, adoptado mediante la Resolución 5159 de 2015.

7.5. SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD (SOGC-SAP)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2015, que para la implementación ordena la elaboración de los Manuales Técnicos que sean necesarios para que se lleve a cabo de manera oportuna y efectiva; se dispuso crear un Manual Técnico Administrativo que adaptara el Sistema Obligatorio de garantía de la Calidad para la cobertura en salud a la PPL a cargo del INPEC (SOGC-SAP), de acuerdo con los parámetros específicos del Sistema Penitenciario en Colombia.

El SOGC-SAP se encuentra articulado con el presente Manual y el MTA-SP, frente a todas las disposiciones y competencias de las entidades del Sistema, que soporten lo señalado en el Modelo de Atención en Salud para la PPL, adoptado mediante la Resolución 5159 de 2015.

7.6. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL MODELO DE ATENCIÓN

El Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación al Modelo de Atención en Salud a la PPL a cargo del INPEC, adoptado mediante la Resolución 5159 de 2015, es un proceso transversal que incluye la planeación, diseño, elaboración y medición de todos los indicadores relacionados con la gestión técnica de cada uno de los procesos, definidos en el SOGC-SAP. Procesos que, al momento de implementar el sistema electrónico de HC, serán incluidos para que de manera automática y en tiempo real sean fuente de consulta y generación de datos, para las entidades e instituciones implicadas, relacionadas en el macroproceso general.

Cada proceso dentro del enfoque sistémico, debe diseñar los indicadores de proceso-resultado-impacto, necesarios a fin de avanzar hacia el mejoramiento continuo de la atención integral en salud a la PPL a cargo del INPEC.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

El Esquema anexo, explica la interrelación existente entre los diferentes actores, que intervienen en la atención en salud a la PPL, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014, Decreto 2245 de 2015 y la Resolución 5159 de 2015. (Anexo No. 7.8.2.)

El monitoreo y seguimiento del presente manual se hará a partir de los diferentes procesos y sus indicadores relacionados con calidad, oportunidad, eficiencia y efectividad (Atención intramural, extramural, referencia y contra referencia, salud pública, calidad, gestión jurídica, sistema de información). Motivo por el cual se da prioridad a la adquisición y/o contratación del sistema de gestión electrónica, que irá generando datos de los procesos de atención a la PPL intra y extra mural, y de las intervenciones individuales y colectivas; a medida que se ajuste e implemente el nuevo Modelo de Atención, durante el periodo de gradualidad dispuesto en el Decreto 2245 de 2015.

7.6.1. Seguimiento a la Prestación del servicio en Salud mental

Son todas las acciones, reportes y requerimientos que se generen de acuerdo con la ruta establecida para el flujo de la información, que debe incluir todo lo relacionado con la Prestación de los servicios en Salud Mental, especificando el tipo de actividades de Prevención y Promoción, las acciones de intervención individual y colectiva; así como lo inherente a la atención medico asistencial a patología mental.

El INPEC gestiona, vigila y monitorea la atención en Salud Mental con indicadores de oportunidad y calidad; además de las acciones concernientes al proceso de Referencia y Contrarreferencia, de acuerdo con los lineamientos definidos en el presente Manual.

Las novedades y/u observaciones generadas en éste proceso deben ser reportadas periódicamente a la USPEC; a fin de realizar los requerimientos que tengan lugar a las entidades competentes.

7.6.2. Seguimiento a la prestación de servicios de salud a población especial

Son todas las acciones, reportes y requerimientos que se generen de acuerdo con la ruta establecida para el flujo de la información, enfocadas a la prestación del servicio de salud integral a la población especial. Incluyendo, niños menores de (3) tres años que conviven con sus madres en los RM, madres gestantes y lactantes, adulto mayor y las diferencias poblacionales de género, etnia, discapacidad e identidad cultural.

El INPEC gestiona, vigila y monitorea la atención en Salud a la población especial con indicadores de oportunidad y calidad; además de las acciones concernientes al proceso de Referencia y Contra referencia, de acuerdo con los lineamientos definidos en el presente Manual.

Las novedades y/u observaciones generadas en éste proceso deben ser reportadas periódicamente a la USPEC; a fin de realizar los requerimientos que tengan lugar a las entidades competentes.

7.6.3. Seguimiento a las acciones de salud pública

Las acciones de inspección, vigilancia y control, la gestión de insumos de interés en salud pública (biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI, los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles de interés en salud pública), y el seguimiento de los lineamientos legales vigentes, que garanticen la protección de la salud

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

pública en la población privada de la libertad, estará a cargo de la autoridad sanitaria territorial en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, en el marco de sus competencias.

7.7 GESTIÓN JURÍDICA

Se elaborará un proceso y plan de gestión Jurídica que tiene como objetivo analizar articuladamente con el INPEC, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Entidad Fiduciaria, el número y porcentaje de acciones legales relacionadas con la atención en salud integral de la PPL; a fin de dar solución a las diferentes situaciones que pudieran poner en riesgo la salud de la población, además de definir los indicadores relacionados con este proceso, que busquen generar un impacto positivo que logre disminuir cada vez, el número de estas acciones jurídicas, aplicando los planes de mejoramiento y correctivos necesarios.

7.8 ACTIVIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

7.8.1.. Atención en Salud

En cuanto a la atención en salud, se debe tener en cuenta las funciones de cada área que intervenga:

Director del establecimiento:

Definir responsable en el área funcionario del área de Tratamiento y Desarrollo responsable de sanidad del ERON, que debe ser un servidor del INPEC.

Donde no exista recurso humano con formación en el área de salud se definirá una persona de planta del INPEC que asuma esta responsabilidad.

El funcionario responsable de Tratamiento y Desarrollo del INPEC:

- Diligencia un cronograma de atención de internos por cada patio del ERON, el cual debe ser fijado en el área de sanidad y en lugar visible de cada patio.
- Diariamente, por cada patio, elabora un listado de 15 internos para médico general y 10 para odontología, para medio turno y para turnos completos la lista de internos para atender será del doble. De igual manera verifica los listados para los programas de promoción, prevención, laboratorio clínico, terapias y psiquiatría, según programación.
- Diligencia la Base de Datos "Control de la Atención en Salud" PM-AS-P03-F02 V01, con fin de identificar pacientes multiconsultantes y realizar seguimiento y control de las atenciones médicas.
- Elaborar listado definitivo en el Formato de "Atención médica" PM-AS-P03-F01 que solicitan atención médica, odontológica y otras incluyendo las atenciones que vienen por tutelas o solicitadas por Entes de
- Control y los referidos en el examen de ingreso e imprimirlo.
- Tener el formato firmado del Director del Establecimiento, el comando de Vigilancia, Jefe de área de Sanidad INPEC y Coordinador o funcionario asignado por la UPA.
- Enviar copia al responsable de archivo de la UPA y al puesto de Control de Guardia el día anterior de la atención.
- Entregar copia del formato a cada profesional de la UPA

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- Registrar en Base de Datos "Control de la Atención en Salud" la información diligenciada por la IPS del Formato de "Atención médica" PM-AS-P03-F01 diligenciado.

Comando de Vigilancia:

Garantizar la salida y realizar el traslado de los internos al área de la UPA para la prestación del servicio de salud correspondiente.

Profesional de la Unidad Primaria de Atención (UPA):

Durante la atención el profesional de salud de la UPA deberá complementar el diligenciamiento del Formato de "Atención Médica" en el espacio correspondiente a la IPS.

Responsable del archivo de la Institución Prestadora de Servicios de Salud

Diariamente al término de la jornada, los profesionales de la salud deberán entregar al archivo de la Institución los formatos diligenciados y a su vez entregarlos a sanidad del ERON.

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES				
Nº	Actividad	Descripción	Punto de Control	Responsable

7.8.2 Atención Extramural

- Mediante correo electrónico, la FIDUCIA y/o la USPEC, informará al INPEC qué IPS realizará la prestación de los servicios de salud extramural para los ERON que no cuenten con UPA.
- El INPEC informará mediante correo electrónico a los ERON, qué IPS realizará la prestación de los servicios de salud extramuralmente.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- c. El Director de cada uno de los ERON, definirá un funcionario del área de Tratamiento y Desarrollo, quien será el responsable de sanidad del ERON. Donde no exista recurso humano con formación en el área de salud, se definirá una persona de planta del INPEC que asuma esta responsabilidad.
- d. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, elaborará y presentará un oficio ante la IPS asignada, en el cual solicitará la información de los días, horas y agenda para la atención de los internos del ERON.
- e. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, elaborará el cronograma de atención de los internos, de acuerdo a la agenda que sea entregada por la IPS que atenderá extramuralmente. Éste cronograma deberá ser mensual y deberá ser fijado en el área de sanidad y en lugar visible dentro de los patios, para que los internos tengan conocimiento de las fechas que corresponden a su patio.
- f. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, asistirá a los patios para elaborar el listado de los internos que requieren algún servicio de salud intramural, teniendo en cuenta el cronograma. Adicionalmente, se deben tener en cuenta los listados para los programas de promoción, prevención, laboratorio clínico, terapias y psiquiatría. Esta información será recopilada en el Formato **"Atención Médica"** PM-AS-P03-F01.
- g. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, deberá alimentar la Base de Datos **"Control de la Atención en Salud"** PM-AS-P03-F02 V01, con el fin de identificar pacientes multiconsultantes y realizar seguimiento y control de las atenciones médicas.
- h. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, deberá elaborar listado definitivo de los internos que requieren atención extramural, en el Formato de **"Atención Médica"** PM-AS-P03-F01, incluyendo las atenciones que se deben dar por tutelas o las solicitadas por Entes de Control, así como también los referidos en el examen de ingreso e imprimirlo.
- i. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, realizará la gestión para que el Director del ERON, el Comando de Vigilancia y el Jefe de Área de Sanidad firmen el Formato de **"Atención Médica"** PM-AS-P03-F01.
- j. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, una vez firmado el formato de **"Atención Médica"** PM-AS-P03-F01, remitirá una copia a la IPS extramural y al puesto de Control de Guardia el día anterior de la atención.
- k. La IPS, al recibir el listado definitivo de internos, generará las respectivas autorizaciones para la prestación del servicio.
- l. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, diligenciará el formato **"Boleta médica de remisión"** PM-AS-P04-F2 V01, el cual debe ir firmado por el Director del ERON o quien haga sus veces y debe estar acompañado del Formato de **"Atención Médica"** PM-AS-P03-F01 y todos los documentos que se consideren necesarios para la óptima atención extramural del interno. Todos estos documentos deberán ser entregados, mediante oficio, al área Jurídica.
- m. El Comando de Vigilancia realizará el traslado del interno a la IPS Extramural que prestará el servicio de salud, para el cumplimiento de la cita. Para este traslado, se deberá tener en cuenta el Formato **"Boleta Médica de Remisión"** PM-AS-P04-F2 V01, la orden médica y el Formato de **"Atención Médica"** PM-AS-P03-F01.
- n. Durante la atención extramural en la IPS asignada, el profesional de salud que atiende a cada interno, deberá complementar el Formato de **"Atención Médica"** PM-AS-P03-F01 diligenciando el espacio correspondiente a la IPS. Al terminar la atención, los profesionales de la salud deberán entregar al cuerpo de custodia y vigilancia los formatos diligenciados.
- o. Posterior al cumplimiento de la cita, el Comando de Vigilancia del ERON deberá realizar el traslado de regreso del interno y entregar, mediante oficio, todos los documentos referentes a la atención

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Funcionario del Área Tratamiento y Desarrollo responsable de sanidad del ERON:

Para controlar la atención en salud del interno, el funcionario debe registrar en la base de datos "Control de la Atención en Salud" PM-AS-P03-F02 V01 con la información contenida en los documentos que recibe con el Oficio de entrega de Autorización (autorizaciones, orden médica y epicrisis).

Al recibir la orden médica genera autorización para la prestación del servicio, referenciando la IPS extramural que se encargara de la atención del interno.

Verificar periódicamente si la autorización está vigente para cancelar y reprogramar nuevamente la cita. Solicitar el servicio en salud que se requiere para la atención del interno. Cuando es telefónicamente debe diligenciar El formato "Solicitud Telefónica de Cita" PM-AS-P04-F1V01 cuando realiza el trámite personalmente debe solicitar las citas mediante oficio ante la institución prestadora del servicio de salud autorizada. Esta actividad también puede realizarse vía mail dependiendo del requerimiento y la disponibilidad de la IPS lo cual se debe registrar en base de datos "Control de la Atención en Salud" PM-AS-P03-F02 V01 Oficio Solicitud de citas médicas

Generada la cita médica se diligencia el formato "Boleta médica de remisión" PM-AS-P04-F2 V01 el cual debe ir firmado del médico tratante y el Director del ERON y acompañado de la orden médica, autorización, epicrisis y demás registros (exámenes de laboratorio, resultados de apoyo diagnostico) que se consideren necesarios para la óptima atención extramural del interno. Todos estos documentos deben ser entregados mediante oficio al área jurídica.

Incluir toda la información derivada de la atención extramural en la base de datos "Control de la Atención en salud" PM-AS-P03-F02 V01 a fin de hacer seguimiento a la continuidad del tratamiento.

Recibidos los documentos se entregan a la UPA mediante oficio para el archivo o trámites administrativos correspondientes.

Cuando el interno no asista par la cita extramural, se deberá registrar la "Base de Datos "Control de la Atención en Salud" PM-AS-P03-F02 V01 en el cual en observaciones se describirán las razones por las cuales no se cumplió la cita.

Responsable de la Institución Prestadora de Servicios de salud:

Mediante un Oficio de entrega de autorización, el responsable de la Institución Prestadora de Servicios de salud debe entregar las autorizaciones, orden médica y epicrisis del interno al Funcionario del área de Tratamiento y Desarrollo del ERÓN.

Una vez recibido los documentos Archivar en la historia clínica del interno, el Formato "Boleta medica" PM-AS-P04-F2 V01 y el formato de referencia y contra referencia de la IPS.

Archivar en la historia clínica del interno el Formato "Boleta medica" PM-AS-P04-F2 V01 y el formato de referencia y contra referencia de la IPS.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

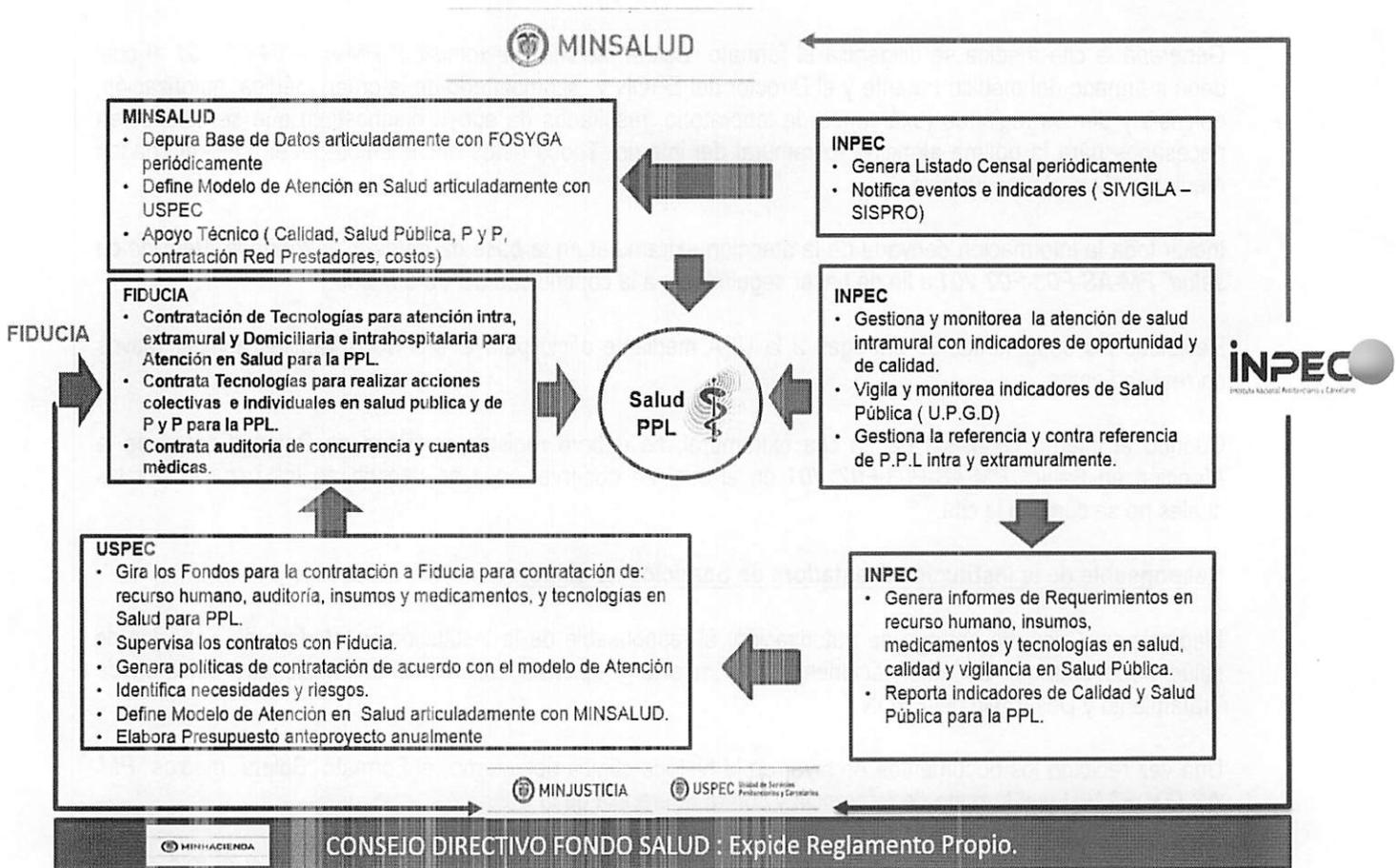
Comando de Vigilancia del ERON:

Realizar el traslado del interno a la IPS Extramural para el cumplimiento de la cita.

En el evento que el interno no pueda asistir a la cita programada, el funcionario del comando de vigilancia deberá informar la novedad con un día anticipado a la cita y por medio de un oficio, al área de Tratamiento y Desarrollo del ERÓN.

Posterior al cumplimiento de la cita, debe entregar mediante oficio todos los documentos referentes a la atención extramural (Historia Clínica, Ordenes médicas y Órdenes de medicamentos) al área de Tratamiento y Desarrollo del ERÓN

7.9 Esquema Competencias



 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

RESUMEN DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Numerales	Descripción de la modificación
01	19/02/2016	Todos	Se crea el documento

RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD		
Elaboró / Actualizó:	Revisó:	Aprobó:
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: LUISA F. ARIZA A.	Nombre: ORTO E. ZURIQUE L.	Nombre: ALEJANDRA GELVEZ
Cargo: Coordinadora Salud	Cargo: Director de Logística	Cargo: Directora General (e)
Dir. Logística USPEC	USPEC	USPEC
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: JAVIER E. ROJAS H.	Nombre: ERNESTO BELTRÁN	Nombre: BG. JORGE RAMÍREZ
Cargo: Salud Pública	Cargo: Subdir. Atención Salud	Cargo: Director General
Dir. Logística USPEC	INPEC	INPEC
Firma:	Firma:	
Nombre: NAYIBE GARAY	Nombre: ROSELÍN MARTÍNEZ	
Cargo: Salud Mental	Cargo: Director Atención Tratamiento	
Dir. Logística USPEC	INPEC	
Firma:		
Nombre: JANET L. VALDERRAMA P.		
Cargo: Salud NO POS		
Dir. Logística USPEC		
Firma:		
Nombre: LUZ DARY ESTUPIÑAN		
Cargo: Servicios de Salud		
Dir. Atención y Tratamiento INPEC		
Firma:		
Nombre: PARASKEVI GUNTARAS		
Cargo: Servicios de Salud		
Dir. Atención y Tratamiento INPEC		
Firma:		
Nombre: MYRIAM SILVA		
Cargo: Coordinadora Psicosocial		
Dir. Atención y Tratamiento INPEC		
Firma:		
Nombre: JOHN JAIRO GUTIÉRREZ		
Cargo: Coordinador Aseguramiento		
Dir. Atención y Tratamiento INPEC		



{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)

**BANGY LIZETH AMAYA GUZMAN
AUXILIAR DE ODONTOLOGIA
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS**

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-269-2016

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-269-2016**, la cual señala: **"PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma."** se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-269-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el **CONTRATISTA** durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados, Celia Callejas- Abogado Consorcio PPL 2015
Revisó y Aprobó: Fabián Leguizamón – Abogado Consorcio PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)
CUSTODIA LUCIA RUSINQUE MOYANO
HIGIENISTA ORAL
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-927-2016

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-927-2016**, la cual señala: "**PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma.**" se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-927-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el **CONTRATISTA** durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados, Celia Callejas- Abogado Consorcio PPL 2015
Revisó y Aprobó: Fabián Leguizamón – Abogado Consorcio PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





{fiduprevisora}

Por la vida por siempre y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)
GERMAN LOZANO PEREZ
ODONTOLOGO GENERAL
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-928-2016

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-928-2016**, la cual señala: "**PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma.**" se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-928-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el **CONTRATISTA** durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados, Celia Callejas- Abogado Consorcio PPL 2015
Revisó y Aprobó: Fabián Leguizamón – Abogado Consorcio PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA





{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)

**YURY ANDREA ORTIZ OLMOS
AUXILIAR DE ODONTOLOGIA
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS**

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-268-2016

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-268-2016**, la cual señala: "**PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma.**" se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-268-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el **CONTRATISTA** durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados, Celia Callejas- Abogado Consorcio PPL 2015
Revisó y Aprobó: Fabián Leguizamón – Abogado Consorcio PPL 2015.



{fiduprevisora}

Por Hoy, por mañana y por Siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)
NESTOR LEON OLMOS
AUXILIAR DE ENFERMERIA
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS
nestorleonolmos23@hotmail.com

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-946-2016

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-946-2016**, la cual señala: **"PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma."** se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-946-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el **CONTRATISTA** durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados, Celia Callejas- Abogado Consorcio PPL 2015

Revisó y Aprobó: Fabián Leguizamón – Abogado Consorcio PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA





{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)
NUBIA LILIANA RIOS MONCADA
AUXILIAR DE ENFERMERIA
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS
lili.rio75@hotmail.com

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-948-2016

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-948-2016**, la cual señala: "**PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma.**" se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-948-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el **CONTRATISTA** durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados, Celia Callejas- Abogado Consorcio PPL 2015
Revisó y Aprobó: Fabián Leguizamón – Abogado Consorcio PPL 2015.



{fiduprevisora}

Por hoy, por siempre y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)
YENY ALEXANDRA ROJAS SANCHEZ
AUXILIAR DE ENFERMERIA
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS
YARS-23@HOTMAIL.COM

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-929-2016

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-929-2016**, la cual señala: "**PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma.**" se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-929-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el **CONTRATISTA** durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados, Celia Callejas- Abogado Consorcio PPL 2015

Revisó y Aprobó: Fabián Leguizamón – Abogado Consorcio PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)
LILIANA RUSINQUE MOYANO
AUXILIAR DE ENFERMERIA
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS
lilirusinke@gmail.com

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-1163-2016

El CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. 59940-1163-2016, la cual señala: "**PARÁGRAFO PRIMERO:** Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma." se notifica que la Orden de Prestación de Servicios 59940-1163-2016 se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el CONTRATISTA durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD administrado por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados, Celia Callejas- Abogado Consorcio PPL 2015
Revisó y Aprobó: Fabián Leguizamón - Abogado Consorcio PPL 2015.



{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por Siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)
ALEJANDRA GARCIA SANABRIA
ODONTOLOGO GENERAL
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS
alejags_14@hotmail.com

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-1199-2016

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-1199-2016**, la cual señala: **"PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma."** se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-1199-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el **CONTRATISTA** durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados, Celia Callejas- Abogado Consorcio PPL 2015

Revisó y Aprobó: Fabián Leguizamón – Abogado Consorcio PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)
HUGO LEONARDO SERRATO VASQUEZ
MEDICO
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS
leonardoserratomd@gmail.com

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-1319-2016

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-1319-2016**, la cual señala: *"PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma."* se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-1319-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el **CONTRATISTA** durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados - Abogada Consorcio PPL 2015
Revisó y Aprobó: Fabián Leguizamón - Abogado Consorcio PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)
JAIR ALBERTO NIEBLES BUSTO
MEDICO
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS
janiebles@gmail.com

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-1311-2016

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-1311-2016**, la cual señala: **"PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma."** se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-1311-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el **CONTRATISTA** durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados, Celia Callejas- Abogado Consorcio PPL 2015

Revisó y Aprobó: Fabián Leguizamón – Abogado Consorcio PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)
MILLER ARTURO CESPEDES MORA
ENFERMERA PROFESIONAL
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS
millercespedesmora@hotmail.com

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-968-2016

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-968-2016**, la cual señala: "**PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma.**" se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-968-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el **CONTRATISTA** durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados, Celia Callejas- Abogado Consorcio PPL 2015
Revisó y Aprobó: Fabián Leguizamón – Abogado Consorcio PPL 2015.



{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por Siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)
YENY JOHANA GRAJALES VARGAS
AUXILIAR DE ENFERMERIA
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS
jasaya1@hotmail.com

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-1436-2016

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-1436-2016**, la cual señala: "**PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma.**" se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-1436-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el **CONTRATISTA** durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados, Celia Callejas- Abogado Consorcio PPL 2015

Revisó y Aprobó: Fabián Leguizamón – Abogado Consorcio PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

 MINHACIENDA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION



{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016

Señor (a)
YENIFER CAROLINA ESPINOZA
AUXILIAR DE ENFERMERIA
EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS
yeniferespinoza1287@gmail.com

Ref.- Notificación prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-1437-2016

El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, en calidad de vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y conforme a la recomendación impartida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud en sesión del 21 de noviembre de 2016, informa:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-1437-2016**, la cual señala: **"PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma."** se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-1437-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

Los servicios que preste el **CONTRATISTA** durante el período objeto de prórroga, se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

Para efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales de la población privada de la libertad, el administrador fiduciario que se encargue a partir del 28 de diciembre de 2016, de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, prorrogará la totalidad de los contratos derivados hasta el momento en que se implemente de manera gradual el modelo de atención contenido en la Resolución 3595 del 10 de agosto de 2016.

Cordialmente,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Elaboró: Viviana Granados, Celia Callejas- Abogado Consorcio PPL 2015
Revisó y Aprobo: Fabián Leguizamón – Abogado Consorcio PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





Fidagraria

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 1 de marzo de 2016

Señor

GERMAN LOZANO PEREZ

ODONTOLOGO

Establecimiento Carcelario y Penitenciario de EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS

GUADUAS - CUNDINAMARCA

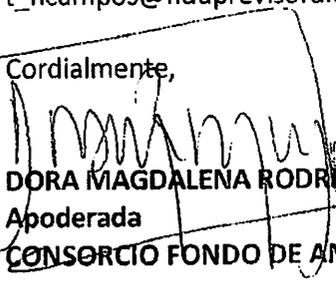
Ref.- Comunicación de Prórroga, adición y modificación de la Orden de Servicios

El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud dispuso en sesión del pasado 24 de febrero del año en curso, a través del Acuerdo No 003: *"Suscripción prorroga de los contratos de OPS de talento humano intramural hasta el 31 de julio de 2016, teniendo en cuanto como valor máximo la tabla de honorarios que incluirá un valor adicional en los establecimientos de difícil acceso definidos por el INPEC"* y en cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Segunda de la Orden de Servicios referenciada suscrita con el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** me permito informarle que su orden de servicios se prorrogó hasta el 31 de julio de 2016.

Por consiguiente el valor de su contrato se adicionó en la suma de \$ 18974040, el cual será cancelado en las mismas condiciones inicialmente pactadas en mensualidades de \$ 3794808.

Si su deseo es no continuar con la ejecución de la orden de servicios referenciada, se solicita que este sea manifestado a través de una comunicación escrita vía correo electrónico a la dirección: t_ncampos@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,


DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ

Apoderada

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015

Elaboró: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón. Abogado: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.
Revisó: Yaneth Maya Gómez, Coordinadora Jurídica - CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 1 de marzo de 2016

Señor
NESTOR LEON OLMOS
AUXILIAR DE ENFERMERIA
Establecimiento Carcelario y Penitenciario de EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS
GUADUAS - CUNDINAMARCA

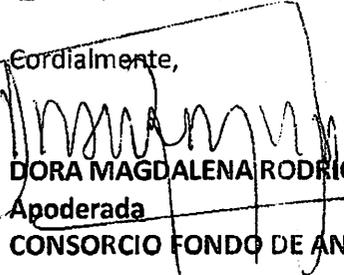
Ref.- Comunicación de Prórroga, adición y modificación de la Orden de Servicios

El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud dispuso en sesión del pasado 24 de febrero del año en curso, a través del Acuerdo No 003: "Suscripción prorroga de los contratos de OPS de talento humano intramural hasta el 31 de julio de 2016, teniendo en cuanto como valor máximo la tabla de honorarios que incluirá un valor adicional en los establecimientos de difícil acceso definidos por el INPEC" y en cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Segunda de la Orden de Servicios referenciada suscrita con el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** me permito informarle que su orden de servicios se prorrogó hasta el 31 de julio de 2016.

Por consiguiente el valor de su contrato se adicionó en la suma de \$ 10130435, el cual será cancelado en las mismas condiciones inicialmente pactadas en mensualidades de \$ 2026087.

Si su deseo es no continuar con la ejecución de la orden de servicios referenciada, se solicita que este sea manifestado a través de una comunicación escrita vía correo electrónico a la dirección: t_ncampos@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,


DORA MAGDALENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Apoderada

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015

Elaboró: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón. Abogado: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.
Revisó: Yaneth Maya Gómez, Coordinadora Jurídica - CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.



Fidagraria

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 1 de marzo de 2016

Señor

NUBIA LILIANA RIOS MONCADA

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Establecimiento Carcelario y Penitenciario de EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS

GUADUAS - CUNDINAMARCA

Ref.- Comunicación de Prórroga, adición y modificación de la Orden de Servicios

El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud dispuso en sesión del pasado 24 de febrero del año en curso, a través del Acuerdo No 003: "Suscripción prorroga de los contratos de OPS de talento humano intramural hasta el 31 de julio de 2016, teniendo en cuanto como valor máximo la tabla de honorarios que incluirá un valor adicional en los establecimientos de difícil acceso definidos por el INPEC" y en cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Segunda de la Orden de Servicios referenciada suscrita con el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** me permito informarle que su orden de servicios se prorrogó hasta el 31 de julio de 2016.

Por consiguiente el valor de su contrato se adicionó en la suma de \$ 10130435, el cual será cancelado en las mismas condiciones inicialmente pactadas en mensualidades de \$ 2026087.

Si su deseo es no continuar con la ejecución de la orden de servicios referenciada, se solicita que este sea manifestado a través de una comunicación escrita vía correo electrónico a la dirección: t_ncampos@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,

DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ

Apoderada

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015

Elaboró: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón. Abogado: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.
Revisó: Yaneth Maya Gómez, Coordinadora Jurídica - CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugercencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





Fidagraria

{fiduprevisora}

De hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 1 de marzo de 2016

Señor

CUSTODIA LUCIA RUSINQUE MOYANO

HIGIENISTA ORAL

Establecimiento Carcelario y Penitenciario de EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS
GUADUAS - CUNDINAMARCA

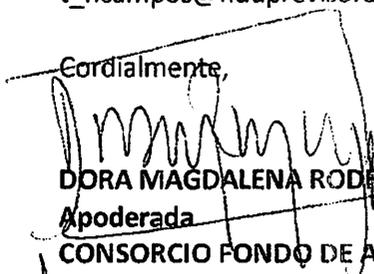
Ref.- Comunicación de Prórroga, adición y modificación de la Orden de Servicios

El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud dispuso en sesión del pasado 24 de febrero del año en curso, a través del Acuerdo No 003: "Suscripción prorroga de los contratos de OPS de talento humano intramural hasta el 31 de julio de 2016, teniendo en cuanto como valor máximo la tabla de honorarios que incluirá un valor adicional en los establecimientos de difícil acceso definidos por el INPEC" y en cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Segunda de la Orden de Servicios referenciada suscrita con el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** me permito informarle que su orden de servicios se prorrogó hasta el 31 de julio de 2016.

Por consiguiente el valor de su contrato se adicionó en la suma de \$ 8211710, el cual será cancelado en las mismas condiciones inicialmente pactadas en mensualidades de \$ 1642342.

Si su deseo es no continuar con la ejecución de la orden de servicios referenciada, se solicita que este sea manifestado a través de una comunicación escrita vía correo electrónico a la dirección: t_ncampos@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,


DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ

Apoderada

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015

Elaboró: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón. Abogado: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Revisó: Yaneth Maya Gómez, Coordinadora Jurídica - CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





Fidagraria

(fiduprevisora)

Un hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 1 de marzo de 2016

Señor

PAULA ANDREA SIERRA VERA

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Establecimiento Carcelario y Penitenciario de EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS

GUADUAS - CUNDINAMARCA

Ref.- Comunicación de Prórroga, adición y modificación de la Orden de Servicios

El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud dispuso en sesión del pasado 24 de febrero del año en curso, a través del Acuerdo No 003: *"Suscripción prorroga de los contratos de OPS de talento humano intramural hasta el 31 de julio de 2016, teniendo en cuanto como valor máximo la tabla de honorarios que incluirá un valor adicional en los establecimientos de difícil acceso definidos por el INPEC"* y en cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Segunda de la Orden de Servicios referenciada suscrita con el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** me permito informarle que su orden de servicios se prorrogó hasta el 31 de julio de 2016.

Por consiguiente el valor de su contrato se adicionó en la suma de \$ 10130435, el cual será cancelado en las mismas condiciones inicialmente pactadas en mensualidades de \$ 2026087.

Si su deseo es no continuar con la ejecución de la orden de servicios referenciada, se solicita que este sea manifestado a través de una comunicación escrita vía correo electrónico a la dirección: t_ncampos@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,

DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ

Apoderada

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015

Elaboró: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón. Abogado: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.
Revisó: Yaneth Maya Gómez, Coordinadora Jurídica - CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





Fiduagraria

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Bogotá, 1 de marzo de 2016

Señor

YENI ALEXANDRA ROJAS SANCHEZ

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Establecimiento Carcelario y Penitenciario de EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS

GUADUAS - CUNDINAMARCA

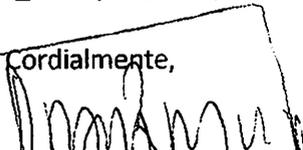
Ref.- Comunicación de Prórroga, adición y modificación de la Orden de Servicios

El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud dispuso en sesión del pasado 24 de febrero del año en curso, a través del Acuerdo No 003: "Suscripción prorroga de los contratos de OPS de talento humano intramural hasta el 31 de julio de 2016, teniendo en cuanto como valor máximo la tabla de honorarios que incluirá un valor adicional en los establecimientos de difícil acceso definidos por el INPEC" y en cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Segunda de la Orden de Servicios referenciada suscrita con el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** me permito informarle que su orden de servicios se prorrogó hasta el 31 de julio de 2016.

Por consiguiente el valor de su contrato se adicionó en la suma de \$ 10130435, el cual será cancelado en las mismas condiciones inicialmente pactadas en mensualidades de \$ 2026087.

Si su deseo es no continuar con la ejecución de la orden de servicios referenciada, se solicita que este sea manifestado a través de una comunicación escrita vía correo electrónico a la dirección: t_ncampos@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,


DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ

Apoderada

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015

Elaboró: Fabián Leonardo Leguizamón Carzón. Abogado: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Revisó: Yaneth Maya Gómez, Coordinadora Jurídica - CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

 MINHACIENDA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN